



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**APLICACIÓN DEL PILAR DOS EN EL CONTEXTO FISCAL
ESPAÑOL: TRIBUTACIÓN MÍNIMA DEL 15% PARA LAS
MULTINACIONALES EN LA ERA DE LA GLOBALIZACIÓN**

Beneficios Fiscales

Autor: Icíar Franco Martínez

5º E-3 B

Derecho Tributario

Tutor: Eva María Gil Cruz

Madrid

Abril 2025

RESUMEN

Este Trabajo de Fin de Grado trata la aplicación de la nueva normativa de la OCDE: Pilar Dos. Implementa un impuesto mínimo global, de un 15%, para las empresas multinacionales o nacionales cuya facturación supere los 750 millones de euros dos de los cuatros años inmediatamente anteriores al ejercicio fiscal analizado. Este cambio representa una transformación significativa en la fiscalidad internacional, que, en el contexto actual de globalización, tiene un impacto considerable.

El presente trabajo se centrará específicamente en los beneficios fiscales que podrán seguir aplicándose conforme a la nueva normativa, y analizará las modificaciones en comparación con los beneficios fiscales anteriores. Además, se ilustrarán estos cambios mediante ejemplos prácticos, proporcionando una visión clara y detallada de las implicaciones de la normativa del Pilar Dos en el ámbito fiscal.

PALABRAS CLAVE

Pilar Dos, imposición mínima global, multinacionales, tasa efectiva, OCDE, fiscalidad internacional, beneficios fiscales, normativa, impacto fiscal, globalización, ejemplos prácticos.

ABSTRACT

This Bachelor's Thesis addresses the application of the new OECD regulation: Pillar two. It implements a global minimum tax of 15% for multinational or national companies whose turnover exceeds 750 million euros in two of the four years immediately preceding the analyzed fiscal year. This change represents a significant transformation in international taxation, which, in the current context of globalization, has a considerable impact.

This thesis will specifically focus on the tax benefits that can continue to be applied under the new regulation and will analyze the changes compared to previous tax benefits. Additionally, these changes will be illustrated with practical examples, providing a clear and detailed view of the implications of the Pillar two regulation in the fiscal domain.

KEY WORDS

Pillar two, global minimum tax, multinationals, effective tax rate, OECD, international taxation, tax benefits, regulation, fiscal impact, globalization, practical examples.

ÍNDICE

LISTADO DE ABREVIATURAS	6
1. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Justificación del Trabajo	8
1.2. Objetivos del Trabajo	8
1.3. Metodología del Trabajo	9
1.3.1. <i>Primer Bloque: Marco Teórico</i>	9
1.3.2. <i>Segundo Bloque: Beneficios Fiscales a raíz de Pilar Dos</i>	9
1.3.3. <i>Tercer Bloque: Jurisdicciones que los aplican</i>	9
1.3.4. <i>Cuarto Bloque: Conclusiones</i>	10
2. MARCO TEÓRICO	11
2.1. Globalización y digitalización de la Economía como principales impulsores para la iniciativa de Pilar Dos	11
2.2. Origen de la iniciativa BEPS 2.0 y el objetivo de las Reglas Modelo de Pilar Dos	13
2.3. Desafíos fiscales internacionales por la aplicación de la nueva normativa de Pilar Dos	15
2.4. Implicaciones de la implementación de las Reglas Modelo de Pilar Dos	16
2.5. Legislación Fiscal: Pilar Dos	17
2.5.1. <i>Legislación OCDE: fuente originaria</i>	17
2.5.2. <i>Legislación de la Unión Europea</i>	18
2.5.3. <i>Legislación Nacional</i>	18
a. Funcionamiento de las tres reglas que conforman Pilar Dos.	19
b. Reglas introducidas durante un periodo transitorio establecido para facilitar la adaptación de los Grupos a Pilar Dos.	22
c. Otras consideraciones	23
3. BENEFICIOS FISCALES A RAÍZ DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA DE PILAR DOS	24
3.1. Contexto e introducción de la clasificación de los incentivos fiscales a raíz de Pilar Dos	24
3.1.1. <i>Otros factores que afectan a los incentivos fiscales influyendo en el impacto de las Normas Modelo en ellos</i>	28
3.2. Incentivos incompatibles con las Normas Modelo de Pilar Dos	29

3.3.	Incentivos que según las circunstancias pueden ser compatibles o no con las Normas Modelo de Pilar Dos	31
3.4.	Incentivos que sí son compatibles con las Normas Modelo de Pilar Dos.....	32
4.	LA APLICACIÓN REAL: ¿QUÉ ESTÁN APLICANDO LOS ESTADOS?.....	38
4.1.	Singapur: nuevas medidas fiscales desde 2023 ajustadas al nuevo marco de Pilar Dos.	38
4.2.	Bélgica: modificación en los incentivos fiscales existentes para que se ajusten a la nueva normativa de Pilar Dos.....	40
4.3.	Luxemburgo: incorporación a su legislación de créditos fiscales reembolsables compatibles con las Normas Modelo	41
5.	RECOMENDACIONES TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS EMPRESAS COMO DE LOS ESTADOS PARA AFRONTAR EL CAMBIO A RAÍZ DE PILAR DOS	43
6.	CONCLUSIONES.....	45
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	46
7.1.	Legislación.....	46
7.2.	Jurisprudencia	47
7.3.	Obras doctrinales.....	47
1.1.	Recursos de internet	48
8.	ANEXOS.....	51
	Tabla 1	51

LISTADO DE ABREVIATURAS

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

UE: Unión Europea.

G-20: Grupo de los 20.

BEPS: *Base Erosion and Profit Shifting*.

EMN: Empresa Multinacional.

GILTI: *Global Intangible Low-Taxed Income*.

GloBE: Global Anti-Base Erosion, también conocido como Pilar Dos.

IIR: *Income Inclusion Rule*.

UTPR: *Undertaxed Payments Rule*.

QMDTT: *Qualified Minimum Domestic Top-up Tax*.

ETR: *Effective Tax Rate*.

CbCR: *Country by Country Reporting*.

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

UPE: *Ultimate Parent Entity*.

EE.UU.: Estados Unidos.

SBIE: *Substance-Based Income Exclusion*.

BINs: Bases Imponibles Negativas.

CFC: *Controlled Foreign Corporation*.

QRTC: *Qualified Refundable Tax Credit*.

I+D+i: Investigación, Desarrollo e innovación.

DTA: *Deferred Tax Asset*.

PI: Propiedad Intelectual.

SGG: Dólar de Singapur.

IIA's: *International Investment Agreement*.

BIT's: *Bilateral Investment Agreement*.

FET: *Fair and Equitable Treatment*.

PYMES: Pequeñas Y Medianas Empresas.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación del Trabajo

En un nuevo entorno globalizado y con la digitalización de la economía surge la necesidad de abordar nuevos desafíos fiscales. En base a la nueva idea de que el nuevo 0% de tributación sea un 15% surge una iniciativa de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (de aquí en adelante, OCDE): el Pilar Dos, un impuesto mínimo global.

Esta iniciativa supone la transformación de la fiscalidad internacional, traspasando fronteras y creando “unas nuevas reglas de juego”. La realización de este trabajo cobra una gran importancia debido a que es un tema novedoso, con gran relevancia en la actualidad que afectará a un gran número de multinacionales en diversos sectores y jurisdicciones derivando en cambios fiscales como la reestructuración de empresas y la competitividad en el mercado global, ya sea a nivel empresa como a nivel de jurisdicción. Tener una base sólida sobre la implicación y aplicación del nuevo impuesto mínimo global, y más concretamente sobre las nuevas oportunidades que surgen a raíz de la nueva normativa, como nuevos beneficios fiscales, o entender cuáles siguen funcionando puede suponer una gran ventaja competitiva de cara al futuro laboral.

Estar al día de las últimas tendencias, además de, hacerlo con rapidez, es fundamental para cualquier abogado, especialmente los fiscalista, ya que, se mueven en un entorno en el que las normativas y tendencias evolucionan constantemente. Este tema es la última gran novedad, y que, en caso de aspirar a trabajar en una gran empresa, probablemente ésta se vea afectada por dicha normativa, por lo que me parece muy importante conocer a qué te enfrentas, y qué nuevas implicaciones acarrea.

1.2. Objetivos del Trabajo

El objetivo principal de este trabajo es analizar y comprender el funcionamiento de Pilar Dos y su implementación en la práctica con el fin de poder visualizar el verdadero impacto fiscal de esta nueva iniciativa de la OCDE en la realidad de las empresas multinacionales y nacionales obligadas a cumplirlo. Además, se pretende identificar y evaluar las nuevas oportunidades que surgen en el Marco Inclusivo de esta normativa en relación con los beneficios fiscales, destacando qué aspectos comenzarán a ser más ventajosos, cuáles seguirán ofreciendo ventajas significativas con respecto a la normativa fiscal actual, y cuáles, por el contrario, perderán su eficacia.

1.3. Metodología del Trabajo

1.3.1. *Primer Bloque: Marco Teórico*

En este primer bloque, se empleará la metodología de revisión bibliográfica, dado que es la más adecuada para obtener un marco teórico que explique qué es el Pilar Dos. Esta metodología permitirá abordar desde la procedencia y los orígenes del Pilar Dos hasta su implementación en la normativa española, así como el papel fundamental de la Unión Europea en dicha implementación. Además, se analizarán los desafíos que conlleva esta nueva iniciativa, que supone una transformación significativa de la fiscalidad internacional, y se examinará el entorno que ha impulsado la creación de esta nueva normativa.

1.3.2. *Segundo Bloque: Beneficios Fiscales a raíz de Pilar Dos*

Para este segundo bloque se empleará una metodología que combine la revisión documental y el análisis comparativo. En primer lugar, se realizará una revisión exhaustiva de la literatura existente, incluyendo informes de la OCDE, legislaciones fiscales nacionales, estudios académicos y publicaciones de consultoras especializadas. A continuación, se llevará a cabo un análisis comparativo entre las normativas fiscales previas y las nuevas disposiciones de Pilar Dos, identificando cambios clave y sus implicaciones fiscales.

1.3.3. *Tercer Bloque: Jurisdicciones que los aplican*

Para este tercer bloque, utilizaría una metodología que combine la recopilación de datos, y el estudio de casos. Primero, recopilaría datos oficiales de la OCDE y otras fuentes relevantes sobre los países que han adoptado o están en proceso de adoptar el Pilar Dos, como información publicada en plataformas de derecho fiscal internacional (IBFD), las publicaciones emitidas por los Ministerios de Hacienda de los gobiernos de las distintas jurisdicciones. No obstante, debido a que se trata de un tema muy novedoso, se trata de una tarea muy compleja, pues hay una gran dificultad para encontrar fuentes tanto originales como derivadas del tema. Luego, realizaría un análisis comparativo de las legislaciones fiscales de estas jurisdicciones, identificando similitudes y diferencias en la implementación del Pilar Dos. Y, finalmente, llevaría a cabo estudios de casos específicos en algunas de estas jurisdicciones para ilustrar qué beneficios fiscales, en el marco inclusivo del Pilar Dos, se están aplicando para mantener la ventaja competitiva del país a nivel fiscal, o atraer nuevas inversiones.

1.3.4. Cuarto Bloque: Conclusiones

Para el cuarto bloque utilizaré una metodología que combine el análisis documental, con las simulaciones prácticas y la validación empírica. Primero, realizaría una revisión exhaustiva de la normativa y publicaciones relevantes, incluyendo informes de la OCDE y legislaciones nacionales. Finalmente, llevaría a cabo simulaciones prácticas, con herramientas como Excel, utilizando modelos financieros para evaluar el impacto de los nuevos beneficios fiscales, analizando su eficacia con respecto a los demás incentivos fiscales bajo el nuevo marco normativo de Pilar Dos.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Globalización y digitalización de la Economía como principales impulsores para la iniciativa de Pilar Dos

La materia de estudio de este trabajo es Pilar Dos, uno de los dos pilares que conforman la iniciativa contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS 2.0, por sus siglas en inglés), impulsada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, en adelante) y G20¹, que introduce un impuesto mínimo global, cambiando “las reglas del juego” de la fiscalidad internacional. Dicho proyecto fundamenta en Pilar Uno y Pilar Dos.²

La denominación completa de la iniciativa de Pilar Dos es “*Desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía – Normas Modelo contra la erosión de la base imponible (Pilar Dos)*”, haciendo hincapié en la digitalización de la economía que, ha experimentado una rápida evolución impulsada por los constantes avances tecnológico, y que aplicado al mercado se conoce como “economía digital”.

La expresa mención de la digitalización de la economía deja entrever su trascendencia en el desarrollo de la normativa de Pilar Dos. Anterior a la digitalización, fue la globalización del mercado, que es un fenómeno que ha traído numerosos beneficios a las economías domésticas como grandes avances impulsando la innovación, la creación de puestos de trabajos, y las inversiones transnacionales, aumentando así el impacto económico y social de las grandes empresas. Posteriormente, con la incorporación de las nuevas tecnologías a la economía, la globalización se ha visto acelerada, y ha desembocado en esa “economía digital”.³

No obstante, la globalización no únicamente ha aportado beneficios, sino que también ha posibilitado, entre otras cosas, a los grandes grupos de empresas a practicar lo denominado “planificaciones fiscales agresivas”, llevando a cabo prácticas fiscales como el traslado de beneficios a países o territorios de baja tributación, o la reorganización de sus entidades basándose únicamente en motivos fiscales.⁴

¹ Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, “Cumbre del G-20”. *Gobierno de España*.

² Guasch, C., Pilar 2, un paso más hacia el cambio. *KPMG*, 2024.

³ Garrigues, “Plan de acción BEPS: una reflexión obligada”, *Fundación Internacional de Ciencias*, Madrid, 2017, pp 13-12

⁴ Id.

Pero, ¿qué son las planificaciones fiscales agresivas? Son el uso de mecanismos, incluso artificiales, para trasladar la base imponible a otras jurisdicciones, hacia los países con regímenes fiscales más favorables para el contribuyente. Aprovechando las discordancias entre las normativas nacionales para que determinadas partidas, es decir, beneficios, queden libres de impuestos, o /y para beneficiarse de los diferentes tipos impositivos. Se hace a través de lagunas legales, y mecanismos que son contrarios al espíritu de la ley, aunque sean estrictamente legales. Y, provocan diferentes consecuencias como las dobles deducciones y la doble no imposición, reduciendo así la deuda tributaria del contribuyente.⁵

La digitalización, por su lado, ha derivado en modelos de negocio profundamente desmaterializados, es decir, sin sustancia operativa como concepto tradicional, con una disminución de la presencia física de los negocios en las jurisdicciones en las que realizan las ventas o las prestaciones de servicio, algo que entonces fue inimaginable.⁶

Tras muchos años de una economía altamente globalizada y digitalizada, con crecientes divergencias en el entorno geopolítico actual, se ha generado un escenario que habilita prácticas fiscales abusivas y elusivas por parte de las grandes empresas que son quienes tienen la capacidad y los recursos para llevarlas a cabo. Adicionalmente, la crisis global del año 2008 evidenció lagunas existentes en los sistemas tributarios. Ante esta realidad, surge la necesidad de un consenso internacional y un ambiente en el que prime la cooperación entre los Estados con respecto a la fiscalidad, para lograr evitar la erosión de la base imponible y la competencia desleal entre países.⁷

Como consecuencia, la OCDE junto con G20 han impulsado la iniciativa de BEPS 2.0, en el que se integra Pilar Dos, convirtiéndose en una medida para combatir los supuestos de des imposición causados por el uso incorrecto o ilegítimo de las oportunidades de planificación fiscal que se generan por la descoordinación de sistemas fiscales.⁸

BEPS 2.0 está formado por: i) Pilar Uno que trata de garantizar una distribución más justa de los beneficios y de los derechos tributarios entre las jurisdicciones; y ii) Pilar Dos, que,

⁵ Recomendación [2012/772/UE](#) de la Comisión, de 6 de diciembre de 2012, sobre la planificación fiscal agresiva, párrafo 3, 4 y 5.

⁶ Garrigues, 2017, op. cit. pp. 21-22.

⁷ Muleiro Parada, L.M., “Hacia una nueva fiscalidad internacional de los grandes grupos.”, *Dialnet*, n.º4 2023.

⁸ Id.

introduce una tasa, un nuevo impuesto complementario.⁹ Pilar Uno, se centra en las empresas más tecnológicas, que tienen una menor presencia física en los países en los que prestan sus servicios o venden sus productos, reasignando la carga tributaria a las jurisdicciones en donde se encuentran los clientes y usuarios.¹⁰ Asimismo, el ámbito de aplicación varía entre ambos pilares, Pilar Uno afectará a los grupos con un volumen de negocio superior a 20.000 millones de euros y una rentabilidad superior al 105%. Aunque, está previsto que el umbral de la cifra del volumen de negocios se reduzca a 10.000 millones de euros, siempre que la implementación tenga éxito.¹¹

Pero, a efectos de este trabajo lo importante es, ¿a qué sujetos les resultarán aplicables estas Normas GloBE de Pilar Dos? A los grandes grupos multinacionales y nacionales cuyo importe neto de la cifra de negocio consolidado sea igual o superior a 750 millones de euros, en al menos, dos de los cuatros últimos ejercicios inmediatamente anteriores al ejercicio analizado.¹²

2.2. Origen de la iniciativa BEPS 2.0 y el objetivo de las Reglas Modelo de Pilar Dos

Esta situación, ha llevado, desde hace ya décadas, tanto a la OCDE, como G20¹³ a emprender una lucha contra la erosión de la base imponible, con la mira hacia las jurisdicciones de baja tributación.

Así, los Ministros de Finanzas de los países que componen G-20¹⁴ junto con la OCDE, el 5 de octubre de 2015 publican un paquete de 15 Acciones para hacer frente a la erosión de la base imponible, y en particular, a los desafíos que surgían debido a la digitalización de la economía.¹⁵

No obstante, debido a la complejidad y el elevado coste de la implementación de las medidas propuestas, y a la falta de consenso entre los países, no fueron aplicadas en su

⁹ Puppo, E., “La fiscalidad digital: aspectos clave del Pilar 1”, *EY*.

¹⁰ OCDE, “Enfoque de dos pilares para abordar los desafíos derivados de la digitalización de la economía”, OCDE, 2021, p. 4 (tabla).

¹¹ Ibid. p. 6

¹² Ley 7/2024, 20 de diciembre de 2024, exposición de motivos.

¹³ Un grupo de países, formado por autoridades económicas y financieras, que busca, a través de la deliberación, la promoción de una estabilidad financiera internacional, la coordinación de las políticas de crecimiento y la reducción de los abusos. Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, “Cumbre del G-20”. *Gobierno de España*.

¹⁴ Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Italia, Japón, Rusia, la Unión Europea, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Sudáfrica y Turquía

¹⁵ Garrigues, 2017, op. cit. p.12.

totalidad en la realidad. Sin embargo, han sido la base, el origen y los comienzos de la iniciativa BEPS, que años más tarde ha evolucionado a BEPS 2.0., iniciativa que introduce el Pilar Dos, como medida que busca acabar con la erosión de la base imponible por las grandes empresas, imponiendo un mínimo de tributación del 15%.¹⁶

A octubre de 2021, 137 países y jurisdicciones integraban el Marco Inclusivo sobre BEPS 2.0 de la OCDE y el G20. Entre los que se encuentra España.¹⁷

A día 20 de diciembre de 2021 la OCDE publica unas Normas Modelo para la implementación de un impuesto mínimo global que asegure que las grandes empresas multinacionales y nacionales estén sujetas a un tipo impositivo efectivo de 15%.¹⁸

Las reglas GloBE establecen un sistema impositivo coordinado que asegure que los grupos que superen el umbral de los 750 millones de euros paguen el impuesto mínimo sobre los ingresos obtenidos en cada una de las jurisdicciones en las que operen. Se hará lo denominado “blending jurisdiccional”, que es agrupar las entidades situadas en cada una de las jurisdicciones en las que el grupo tenga presencia.¹⁹

Las Normas Modelo ayudarán a los países a trasponer en sus legislaciones internas las reglas GloBE. Dichas normas establecen:

- Las empresas multinacionales (EMN) dentro del ámbito de aplicación.
- Los mecanismos para calcular el tipo impositivo efectivo por cada jurisdicción.
- Y, el monto restante a pagar, en caso de que no llegue al 15% mínimo de tributación.
- Abordan el tratamiento de adquisiciones y enajenaciones, incluyendo una regla específica relativa a determinadas estructuras holding y regímenes de neutralidad fiscal.
- También, los trámites administrativos como la presentación de las declaraciones informativas.
- Por último, establecen un régimen transitorio que ayude a la adaptación de las empresas a la nueva normativa y los requerimientos que ésta exige.²⁰

¹⁶ Id.

¹⁷ OCDE, “La OCDE presenta las normas modelo del Segundo Pilar para facilitar la aplicación interna del impuesto mínimo global del 15 %”, *OCDE*, 2022

¹⁸ Id.

¹⁹ Id.

²⁰ Id.

Además, la OCDE ha presentado Comentarios relativos a las Normas Modelo que faciliten su interpretación y su coexistencia con otros regímenes ya existentes, como es el Régimen de Mundial de Ingresos Intangibles de Baja Imposición estadounidense (GILTI, por sus siglas en inglés).²¹

2.3. Desafíos fiscales internacionales por la aplicación de la nueva normativa de Pilar Dos

Con esta nueva iniciativa se plantean grandes retos para las empresas, además de la posibilidad de afrontar una mayor recaudación, que la OCDE calcula en 220.000 millones de euros adicionales para los países miembros de la OCDE, que supondrían un incremento del 9% en la recaudación, y, según el Fondo Monetario Internacional con una estimación menos optimista calcula que la recaudación aumentará un 5,7%, ya que el 18,5% de las ganancias globales de las multinacionales se gravan a un tipo medio del 5% y son dichas ganancias las que, generarán el impuesto complementario.²² También, se plantean otros retos como cómo será el ejercicio de recolección de todos los datos necesarios para la realización, presentación y declaración del impuesto mínimo global, suponiendo en muchas ocasiones la adaptación de sus sistemas informáticos.²³

O, el encaje jurídico de las nuevas reglas; respecto a su naturaleza jurídica como independiente o complementario al impuesto sobre sociedades, su compatibilidad con los convenios de doble imposición, o, en el caso de España la integración con los regímenes forales, u en general, con otros regímenes fiscales especiales como pueden ser los instrumentos de inversión colectiva, o el transporte marítimo.²⁴

Para asegurar la implementación adecuada, y su efectividad, se hace especial hincapié en la cooperación internacional y en la coordinación de estas normas entre todos los países.²⁵

Los Estados Miembros de la Unión Europea deberán trasponer la Directiva (UE) 2022/2523 para que sea aplicable desde el 1 de enero de 2024, y de acuerdo con la

²¹ Id.

²² Velarde Aramayo, S., “Incentivos fiscales y acuerdos de protección de inversión: el ‘Talón de Aquiles’ del Impuesto mínimo global”, apartado 4 las normas GloBE y el desmantelamiento de los incentivos tributarios a la inversión.

²³ Patxi Arrasate, “Los grandes retos que planteará la Directiva de tributación mínima para las empresas”, Garrigues, 2023

²⁴ Id.

²⁵ Id.

directiva, deberán presentar la primera declaración del impuesto mínimo global antes del 30 de junio de 2026.²⁶

2.4. Implicaciones de la implementación de las Reglas Modelo de Pilar Dos²⁷

Pilar Dos, junto con Pilar Uno (en definitiva, el Marco Inclusivo de BEPS 2.0) supone una transformación de la fiscalidad internacional, ya que, estos pilares sientan las bases de un nuevo marco de tributación a nivel internacional que afecta a las grandes multinacionales, traspasando fronteras y permitiendo que se recaude el defecto de tributación en jurisdicciones en las que no ha sido generado dicho defecto de tributación. Ello conlleva a que, hay diferentes puntos que hay que tener en cuenta.

Por un lado, la limitación de la competencia fiscal en el marco del impuesto sobre sociedades no pretende eliminar la competencia fiscal de los países, pero sí establecer limitaciones acordadas multilateralmente.

Adicionalmente, hay una serie de cuestiones que preocupan respecto a la implementación de Pilar Dos: la coordinación y cooperación entre países, el coste, la seguridad jurídica y el nivel de complejidad.

Para favorecer y facilitar la cooperación y coordinación entre jurisdicciones respecto con la obligación de presentar la declaración de información que surge con el nuevo impuesto, ésta debe ser estandarizada. Para ello, las reglas GloBE se apoyan en los informes país por país (CbCR, por sus siglas en inglés). También se prevé la emisión de orientaciones administrativas coordinadas.

El nivel de complejidad de las nuevas normas acarrea un coste asociado, otra de las preocupaciones de la implementación de Pilar Dos: los costes de administración adicionales. Según algunos inspectores de hacienda, el coste de adaptación de los sistemas informáticos de los grandes grupos para reportar la información acorde a las Normas Globe es superior al impuesto que deberán satisfacer en muchas ocasiones. Además, los costes de administración adicionales son bilaterales, por su lado, las Agencias Tributarias también incurrirán en grandes costes entre los que incluirán la formación de los empleados, o la adaptación de sus propios sistemas, o la mejora de la comunicación entre Estados.

²⁶Id.

²⁷ Muleiro Parada, 2023, op. cit..

2.5. Legislación Fiscal: Pilar Dos

La evolución normativa internacional tiende hacia la consecución de modificar las normas internas hacia una fiscalidad más justa y equitativa. La OCDE en un esfuerzo continuado por poner fin a las “planificaciones fiscales agresivas” por parte de las empresas ha ido desarrollando un conjunto de medidas internacionales entre las que se encuentra Pilar Dos, con el desarrollo de las denominadas Normas Modelo, o GloBE Rules.²⁸

2.5.1. Legislación OCDE: fuente originaria²⁹

La OCDE publicó el 20 de diciembre de 2021 las Normas Modelo, que establecen un sistema coordinado de tributación imponiendo un impuesto complementario en los casos en los que la tasa de imposición efectiva en una jurisdicción se sitúe por debajo del 15%, para efectivamente llegar a esa tasa efectiva de mínimo 15%.

Estas normas delimitan el alcance y la operativa de este impuesto complementario. Y, están diseñadas para ser incorporadas a las legislaciones domésticas de los países que forman parte de dicho acuerdo.

A raíz de la complejidad de las GloBE Rules, la OCDE ha ido publicando una serie de guías administrativas que se incorporan dentro del marco jurídico de Pilar Dos, aclarando la interpretación y el significado de ciertos términos e ilustrando la aplicación de ciertas reglas.³⁰

Además, las GloBE Rules, en su apartado 9, cuentan con régimen transitorio para facilitar la adaptación de los grandes grupos multinacionales y nacionales a las exigencias que plantea hacer frente a las obligaciones formales y materiales que el impuesto complementario acarrea; el reporte adecuado de la contabilidad de la empresa, o el CbCR cualificado, que en muchas ocasiones pueden derivar en la adaptación de sus actuales sistemas informáticos.

²⁸ Ley 7/2024, 20 de diciembre de 2024, pp. 6-18.

²⁹ OECD (2021), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two): Inclusive Framework on BEPS, *OECD*.

³⁰ Entre ellas se encuentra: orientaciones administrativas (de febrero de 2023, julio 2023, diciembre 2023, junio 2024, y de enero 2025); comentarios consolidados a las Reglas Modelo (de marzo 2022, y de abril de 2024); declaraciones informativas de GloBE (de julio de 2023, de enero de 2025); declaración informativa para puertos seguros y alivio de sanciones, para el desarrollo de un posible puerto seguro permanente, así como un entendimiento común para un régimen transitorio de alivio de penas de diciembre de 2022; un manual de ejemplos ilustrativos; y un manual de implementación.

2.5.2. *Legislación de la Unión Europea*³¹

La Unión Europea (UE, de aquí en adelante) para reforzar esa lucha contra “las planificaciones fiscales agresivas” y en línea con la OCDE, ha promulgado diferentes directivas en el mercado interior: Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, conocidas como ATAD1 y ATAD2, respectivamente.

Y, el Consejo el 15 de diciembre de 2021 reiteró su apoyo a la OCDE, esta vez en relación con la iniciativa de BEPS 2.0 en la que se encuentra recogido el impuesto mínimo global, aprobando la Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, relativa a este impuesto complementario.

Dicha directiva replica casi por completo el contenido y estructura de las Normas Modelo de la OCDE. Si bien, para garantizar que dicha directiva fuera compatible con el Derecho primario de la UE, en concreto con el principio de libertad de establecimiento, hay algunas disposiciones, concretamente las que se refieren a su ámbito subjetivo, que se han diseñado de tal forma que no supongan ninguna discriminación entre situaciones transfronterizas.

Se garantiza así, que las rentas obtenidas por los grupos multinacionales o nacionales con una facturación superior a los 750 millones de euros en dos de los cuatro periodos impositivos inmediatamente anteriores al periodo impositivo actual, cuya matriz esté situada tanto en la UE como fuera de ella, tributen efectivamente a un tipo impositivo mínimo global del 15%, a través de dos reglas interconectadas: la regla de inclusión de rentas, y la regla de beneficios insuficientemente gravados.

2.5.3. *Legislación Nacional*³²

La trasposición de la directiva al ordenamiento jurídico español ha sido fuera de plazo, siendo aprobada la Ley 7/2024, que traspone la directiva, el 20 de diciembre de 2024 cuando el plazo de trasposición finalizaba el 1 de enero de 2024. Lo que llevó a la

³¹ Ley 7/2024, 20 de diciembre de 2024, pp. 6-18.

³² Id.

Comisión Europea a denunciar al Reino de España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE, en adelante) por ello.³³

Un punto importante a tener en cuenta es que, a pesar de que se haya aprobado el 20 de diciembre de 2024, esta Ley tiene efectos retroactivos al 1 de enero de 2024 (por ello, era de vital importancia aprobarla con anterioridad a la entrada del año 2025, ya que, de no haber sido así, la retroactividad a 1 de enero de 2024 no habría sido posible).

La legislación nacional traspone la Directiva (UE) 2022/2523, que se ciñe en prácticamente todo el contenido a las Normas Modelo de la OCDE, asegurando así una coherencia y coordinación. La legislación nacional incorpora el impuesto complementario, opción dada por la directiva en su artículo 11, también la regla de inclusión de rentas y la regla de beneficios insuficientemente gravados.

a. Funcionamiento de las tres reglas que conforman Pilar Dos.

Estas reglas conforman un conjunto de normas interrelacionadas, pero ¿en qué consisten exactamente?

En primer lugar, el impuesto complementario primario, que es el resultado de aplicar la regla de inclusión de rentas, denominada IIR. Afecta a las entidades matrices últimas o intermedias que serán quienes asuman las obligaciones de pago de las filiales, con independencia de donde residan, que no hayan llegado a satisfacer impuestos por un tipo impositivo de al menos 15% en sus países de residencia, y del propio defecto de tributación que pueda existir en la jurisdicción en la que radiquen.³⁴

En segundo lugar, un impuesto complementario secundario³⁵ que es el resultado de aplicar la regla de beneficios insuficientemente gravados, denominada UTPR. Este impuesto complementa la regla de inclusión de rentas. Afecta a las entidades dependientes de un grupo cuya entidad matriz esté situada en una jurisdicción que no haya implementado la normativa del impuesto mínimo global. Esta regla es la más polémica ya que grava los beneficios obtenidos en países que no quieren formar parte del Marco Inclusivo en el que se integra el impuesto mínimo global. Esta falta de sintonía puede llevar a que determinados beneficios obtenidos por un grupo en una jurisdicción sean

³³ Servent, R., “El retraso de España acerca la multa y aleja los fondos Next Generation”, *Diari de Tarragona*, 20 de noviembre de 2024.

³⁴ Departamento Tributario de Garrigues, “El impuesto mínimo global para grandes empresas en cinco claves”, *Expansión*, 16 de enero de 2024.

³⁵ Id.

gravados en otra jurisdicción diferente al país fuente de los beneficios, una situación que es generalmente rechazada por los convenios para evitar la doble imposición, y puede generar controversias entre diferentes países.³⁶ En España, esta regla UTPR ha entrado en vigor para ejercicios impositivos a partir del 1 de enero de 2025.³⁷

Adicionalmente, España ha incluido el impuesto complementario nacional, denominado QMDTT, que es el resultado de aplicar la regla de inclusión de rentas en aquellas entidades constitutivas de los grupos multinacionales o nacionales de gran magnitud, es decir, a los afectados por este impuesto, que tengan residencia en el Reino de España.³⁸ La opción de implementar este impuesto complementario nacional se recoge en el artículo 11 de la Directiva (EU) 2022/2523 y, además, tiene prioridad en términos de recaudación. Por lo que España, al haber incorporado el impuesto complementario nacional en la Ley, recaudará la diferencia de lo efectivamente recaudado y el 15% en los casos en los que haya un defecto de recaudación, es decir, que alguna entidad situada en el país no haya alcanzado una tasa impositiva efectiva de 15%. Independientemente de que la matriz última de dicha entidad constitutiva radique en España o no, únicamente importando que dicha entidad constitutiva esté situada en España.³⁹

La regla IIR actúa cuando una entidad matriz última está situada en España, y haya habido un defecto de tributación en una de sus filiales, sean o no residentes en España, siempre que en las jurisdicciones en la que radican (que no sea España) no hayan implementado la legislación del impuesto mínimo global, o que, de haberla implementado no hayan implementado el impuesto complementario nacional (el QMDTT).⁴⁰

Por otro lado, el UTPR, entraría en juego cuando la jurisdicción en la que reside la entidad matriz última no hubiera adoptado la normativa del impuesto mínimo global. En ese caso, las entidades dependientes residentes en España podrán recaudar el defecto de tributación.⁴¹

³⁶ Id.

³⁷ Ley 7/2024, op. cit. Disposición final vigésima segunda. Entrada en vigor.

³⁸ Departamento Tributario de Garrigues, 2024, op. cit.

³⁹ Ley 7/2024, op. cit, pp. 6-18

⁴⁰ Departamento Tributario de Garrigues, 2024, op. cit.

⁴¹ Id.

Para que sea efectivo el orden de aplicación, se debe garantizar la coherencia de los resultados, para ello, el Marco Inclusivo ha acordado desarrollar un proceso para revisar la legislación GloBE en cada jurisdicción.⁴²

Un ejemplo para ilustrar el funcionamiento de estas reglas, pongamos que, Repsol, Grupo Energético español que factura más de 750 millones y cuenta con entidades en 35 jurisdicciones diferentes. Primero, si factura más de 750 millones en dos de los cuatro años inmediatamente anteriores al ejercicio que estamos analizando, estará afecto por Pilar Dos. Si, por ejemplo, tiene entidades en Bahamas, territorio de baja tributación, en el que tras calcular su tasa de imposición efectiva de acuerdo con las Normas Modelo (impuestos cubiertos / ganancias y pérdidas admisibles), da un resultado de 11%, las entidades situadas en Bahamas generan un impuesto complementario de 4% (15%-11%), el impuesto complementario es la diferencia hasta llegar a ese 15% mínimo de tributación.

¿Cómo se pagará? ¿Quién recaptura este impuesto? Bien, lo primero a tener en cuenta es si Bahamas ha aprobado la normativa de Pilar Dos, y si, ha incorporado el impuesto nacional (QMDTT). Si lo ha incorporado y este es cualificado (será el Marco Inclusivo quien, tras el proceso de revisión, confirme que efectivamente es cualificado), será Bahamas la jurisdicción que recaude el defecto de tributación de las entidades radicadas en su territorio, independientemente de dónde estén situadas las entidades matrices.

En caso de que, no haya aprobado la normativa o, que no haya aprobado el QMDTT, el defecto de tributación se recapturará por la norma primaria IIR, ya que la jurisdicción en donde está situada la entidad matriz última del Grupo Repsol (UPE, por sus siglas en inglés) del grupo ha adoptado la normativa de Pilar Dos, que es España. De acuerdo con esto, será España en principio quien recapture ese 4% restante. No obstante, las entidades en función a sus características pueden obtener diferentes calificaciones, y éstas tienen efectos en las obligaciones de pago. Por lo que, en principio será España, y, siempre que la UPE tenga más del 80% de la participación de control de las entidades de Bahamas, y Bahamas no haya implementado el QMDTT, lo recapturará España. Sin embargo, como consecuencia de las obligaciones de pago en función de las calificaciones hay especialidades, como por ejemplo si, tiene un 60%, y lo tiene a través de otra entidad que

⁴² OECD/BID (2024), Manual de Implementación del Impuesto Mínimo (Segundo Pilar): Marco Inclusivo sobre BEPS, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, OECD, Paris, p.34, párrafo 84.

esté situada en Bélgica, país que también ha implementado Pilar Dos, será Bélgica quien lo recapture, en proporción con lo que le corresponda, a pesar de que España haya aplicado la normativa.

Por último, ¿cuándo entraría en funcionamiento la regla secundaria (UTPR)? Bien, esto sería en caso de que España, la entidad donde radica la UPE no tuviera implementado Pilar Dos. Y, lo recapturarían entidades situadas en países en donde sí que se hubiera implementado Pilar Dos y que, tuvieran participación en otras entidades del grupo.

- b. Reglas introducidas durante un periodo transitorio establecido para facilitar la adaptación de los Grupos a Pilar Dos.

Debido a la complejidad de esta normativa, las Normas Modelo han establecido una serie de normas transitorias durante un periodo determinado que facilite la adaptación de los grupos a la nueva normativa, ya que se trata de un largo y costoso proceso. Por ello, la legislación española, también recoge en su artículo 34 el régimen transitorio, otra vez reproduciendo lo establecido en las Normas Modelo y, por ende, en la Directiva.⁴³ El sistema de puertos seguros (régimen transitorio) tiene como punto de partida el informe país por país (CbCR), ya que la cifra es coincidente para la exigencia que se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico en 2015 para la presentación del informe país por país.⁴⁴

Los puertos seguros están compuestos por tres test, y son para simplificar la adaptación de los grupos al nuevo impuesto. En caso de que se supere uno de estos tres test en una jurisdicción, el grupo no estará obligado a pagar el impuesto complementario en dicha jurisdicción durante ese ejercicio. Cabe mencionar que, en caso de no superar ninguno de los test, deberá realizar el impuesto en toda su extensión de acuerdo con lo establecido en las Normas Modelo, y en caso de que haya una falta de tributación y se genere un impuesto complementario, deberá satisfacer el impuesto. Esto, además, tiene un impacto en periodos futuros, que con independencia de que supere o no algún test ya deberá realizar siempre los cálculos detallados en toda su extensión. Por lo que “*once out, always out*”.

⁴³ Ley 7/2024 op. cit. pp. 6-18.

⁴⁴ Departamento Tributario de Garrigues, 2024, op. cit.

Los tres test⁴⁵ son: i) el test de minimis; ii) el test del tipo efectivo simplificado y; iii) el test de sustancia.

Adicionalmente, la regla de beneficios insuficientemente gravados tendrá resultado nulo cuando en la jurisdicción en la que se encuentre la entidad matriz última del grupo multinacional o nacional afectados por la normativa de Pilar dos esté gravada por un impuesto análogo al impuesto sobre sociedades español con un tipo impositivo nominal de al menos 20%, para los periodos impositivos iniciados antes del 31 de diciembre de 2025 y finalice antes del 31 de diciembre de 2026.⁴⁶ Esta regla está pensada principalmente para los grupos estadounidenses y chinos con filiales en España.⁴⁷ Ya que, EE.UU. por ejemplo, ha mostrado públicamente su oposición a esta normativa, incluso amenazando con represarías a los países que apliquen el impuesto en grupos estadounidenses.⁴⁸ Y, China por su lado, nunca ha formado parte del Marco Inclusivo. Se busca garantizar la paz mundial con esta norma transitoria.

Asimismo, se contempla un periodo de dispensa de cinco años para los grupos exclusivamente nacionales o que estén en la fase inicial de su expansión internacional en el que no se exigirá ni a la matriz última, ni a las entidades constitutivas del grupo dentro de territorio español el impuesto, para fomentar así la expansión internacional.⁴⁹

c. Otras consideraciones

En cuanto a las obligaciones formales, en concreto con respecto a la presentación de la correspondiente autodeclaración, únicamente saber que existe la figura del sustituto del contribuyente. Trata de que, dentro de las entidades españolas afectadas por el impuesto mínimo global, se designe a una o varias que serán las responsables de cumplir con las obligaciones inherentes al nuevo impuesto por sí mismas y por el resto de las entidades radicadas en España.⁵⁰

Por otro lado, las guías, manuales, orientaciones administrativas, comentarios publicados por la OCDE y otros criterios o principios elaborados y públicamente divulgados tanto por la OCDE como por la UE deben ser tenidos en cuenta como criterios interpretativos

⁴⁵ Id.

⁴⁶ Ley 7/2024 exposición de motivos (página 10 párrafo 10)

⁴⁷ Garrigues, 2024, op. cit.

⁴⁸ Expansión, “Trump rompe el pacto global del impuesto mínimo a multinacionales.” *Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF)*, 2025.

⁴⁹ Ley 7/2024, op. cit. p.10, párrafo 7.

⁵⁰ Ibid. pp. 6-18.

dentro del marco del artículo 3.1 del Código Civil español. Se recoge expresamente a estos efectos que dichos criterios puedan ser expresamente reconocidos y publicitados a través de las resoluciones de la persona titular de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a las que se refiere el artículo 12.3 de la Ley General Tributaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.⁵¹

3. BENEFICIOS FISCALES A RAÍZ DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA DE PILAR DOS

3.1. Contexto e introducción de la clasificación de los incentivos fiscales a raíz de Pilar Dos

Una vez tenemos el contexto de qué es y cómo funciona el nuevo impuesto mínimo, que como se puede apreciar, cambia totalmente “las reglas del juego”, transformando la fiscalidad internacional, veremos cómo afecta a los beneficios fiscales que, aprovechan las diferentes jurisdicciones para atraer inversiones extranjeras, y retener las existentes en la jurisdicción.

El contexto que lleva a la iniciativa es de vital importancia, pues lo que se busca es erradicar con las prácticas que realizan los grandes grupos multinacionales de empresas aprovechando sus recursos y posición para estar en jurisdicciones con el único fin de minorar su base imponible, sin ejercer allí ninguna actividad trascendente, tendencia que se ha visto habilitada a raíz de la economía digital. Por ello, el impuesto complementario se impone sobre los beneficios excedentes. ¿Qué significa esto? Si un grupo de empresas tiene un ETR por debajo del 15% deberá satisfacer un impuesto complementario hasta alcanzar el 15%, si tenía un ETR de 10%, el impuesto complementario (Top Up Tax) será de 5%. Pero, se calculará sobre los beneficios excedentes, esto es, los beneficios que superen el SBIE. Pero ¿qué es el SBIE entonces? Bien, las Normas Modelo permiten al calcular excluir de la base GloBE las ganancias asociadas con la sustancia económica, se calcula en función de los gastos de personal, y del coste de los activos situados en dicha jurisdicción. Por lo que, se reconoce que parte de los ingresos son generados por los activos y las actividades realizadas en dicha jurisdicción, y quedan fuera del ámbito de imposición de las Normas Modelo. Ya que, lo que busca esta iniciativa es poner fin a la

⁵¹ Ibid. p. 3 párrafo 5.

erosión de la base imponible por motivos únicamente fiscales, pero no gravar los ingresos atribuidos a la actividad realizada en dicha jurisdicción.⁵²

Por ello, las empresas que operen en sectores y actividades que requieren altos niveles de sustancia económica se verán menos afectadas por las Normas Modelo, por ejemplo, las industrias intensivas en capital como puede ser la industria automotriz (con grandes inversiones en activos fijos) se verá menos afectada que alguna que opere más digitalmente como puede ser alguna empresa dedicada a las apuestas online.⁵³

Para entender cómo funcionan los incentivos fiscales en las Normas Modelo hay que partir de que el impuesto complementario de los grandes grupos de empresas afectos por la normativa de Pilar Dos es la diferencia entre el tipo impositivo efectivo que pagan y el 15%. Ese será el Top Up Tax (impuesto complementario). El tipo impositivo efectivo (ETR, por sus siglas en inglés) se calcula dividiendo los impuestos cubiertos (que son los impuestos pagados a efectos GloBE) entre los ingresos y pérdidas admisibles a efectos GloBE.

El impacto de las Normas Modelo en los instrumentos de incentivo fiscal depende de la medida en que dicho instrumento contribuye a la reducción de la tasa impositiva efectiva a efectos GloBE. Cuanto menor es el tipo impositivo efectivo, mayor será el impuesto complementario (hasta alcanzar el 15% mínimo que se pretende conseguir).⁵⁴

La propia OCDE reconoce expresamente que, las Normas Modelo tendrán un impacto directo en el diseño de los incentivos tributarios (exenciones totales, exenciones parciales, tipos reducidos, gastos fiscales, deducciones tributarias, créditos tributarios, etc). Además, afirma que el impacto del impuesto complementario no será idéntico en todas las jurisdicciones, si no que, individualmente cada Estado deberá de analizar la incidencia en su jurisdicción, y rediseñar sus normas domésticas de tal manera que la implementación de la nueva normativa de Pilar Dos no “dañe” el clima de inversión en su jurisdicción.⁵⁵

⁵² OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, OECD Publishing, Paris, p. 24, párrafo 25.

⁵³ Ibid. p. 32, párrafo 46.

⁵⁴ Velarde Aramayo, S., “Incentivos fiscales y acuerdos de protección de inversión: el ‘Talón de Aquiles’ del Impuesto mínimo global”, *Aranzadi. Revista de Fiscalidad Internacional y Negocios*.

⁵⁵ Id.

Las diferentes características que separan los beneficios fiscales entre sí, como son los límites, el alcance, la duración, o su estructura reflejan la amplia variedad que es sumamente heterogénea, lo que implica que la incidencia de las Normas Modelos en los diferentes tipos de beneficios fiscales, también será heterogénea.⁵⁶

En este sentido, los incentivos fiscales se pueden clasificar en dos grupos⁵⁷:

- i) Los incentivos fiscales que reducen de forma permanente el impuesto satisfecho por las entidades.
- ii) Los incentivos fiscales que difieren el impuesto, y se paga en un futuro.

Estos tipos de incentivos generan ajustes fiscales permanentes, en el primer caso, o temporales, en el segundo, que reciben un diferente trato a efectos GloBE.

Los incentivos fiscales pueden generar una reducción en el numerador, cuando afecta a los impuestos cubiertos o un aumento del denominador cuando afecta a los Ingresos a efectos GloBE.⁵⁸ El impacto variará en función de que afecten a los impuestos cubiertos o a las ganancias admisibles.⁵⁹

Un reciente estudio del Banco Mundial clasifica los incentivos fiscales vinculados a la inversión en tres categorías:

1. Incentivos incompatibles con GloBE: entre los que se encuentran las vacaciones fiscales, exenciones temporales, el tipo cero en el impuesto sobre sociedades, tipos impositivos inferiores a 15% y zonas libres de impuesto.
Algunos, son obvios, como los tipos impositivos. Pero ¿qué son las vacaciones fiscales o las zonas libres de impuesto?
Las vacaciones fiscales son medidas fiscales que consisten en la exención del impuesto sobre sociedades, exonerando el deber del contribuir, suprimiendo la carga tributaria. En España, hubo un caso muy sonado, las vacaciones fiscales vascas, pues se introdujo en la normativa foral la exención del Impuesto sobre

⁵⁶ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. p.18, párrafo 14.

⁵⁷ Velarde Aramayo, S. op. cit.

⁵⁸ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit.

⁵⁹ Descrito en la Sección 3.3. de este trabajo: “Incentivos que según las circunstancias pueden ser compatibles o no con GloBE”.

Sociedades durante un periodo de diez ejercicios impositivos computados desde la constitución de la sociedad.⁶⁰

Las zonas libres de impuesto, por su lado, son aquellos territorios en los que no se aplican los impuestos aduaneros ni los restantes impuestos interiores, en su totalidad o en parte.⁶¹

2. Incentivos que según las circunstancias pueden ser compatibles o no con GloBE: créditos fiscales reembolsables y subvenciones.

Nuevamente, ¿qué son los créditos fiscales reembolsables?

Los créditos fiscales reembolsables son un crédito que tiene su origen en la aplicación de una ley fiscal por la que los contribuyentes ven reducida su carga tributaria. Hay varios tipos, los reembolsables son los que, en caso de que el crédito exceda la obligación tributaria, el excedente se devuelve al contribuyente en forma de reembolso.⁶²

Cabe hacer mención, a la definición de las Normas Modelo con respecto a los créditos fiscales reembolsables. Ya que, en la propia ley se hace distinción entre créditos fiscales reembolsables admisibles y no admisibles. En función de que reciba una categoría u otra serán tratados de forma distinta en las Normas Modelo.⁶³ De ahí que según sus circunstancias sean o no compatibles con GloBE.

3. Incentivos que sí son compatibles con GloBE: beneficios para empresas nacionales que no formen parte de un grupo afecto a la normativa de Pilar Dos, tipos preferentes superiores al 15% para entidades de nueva creación, compensación de las bases imponibles negativas ilimitadas, créditos reembolsables y amortización acelerada.⁶⁴

Los tipos preferentes son tipos impositivos reducidos o especiales que se aplica a determinados contribuyentes o actividades, en comparación con el tipo general, con el propósito de incentivar.

Y la amortización acelerada es cuando fiscalmente se amortiza una cantidad mayor que la amortizada contablemente, incrementando el gasto y de tal manera reduciendo la base imponible. Si la base imponible es menor, también el importe

⁶⁰ Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, núm. 781/2003 de 26 diciembre 2003. *La Ley Digital*.

⁶¹ LA LEY, *Fiscalidad Aduanera*, Guías Jurídicas LA LEY.

⁶² Oropeza Tejera, A., *Propuesta de modificación al artículo cuarto del Código Fiscal de la Federación para establecer de una manera clara y precisa el concepto de crédito fiscal*, Colección de Tesis Digitales Universidad de las Américas Puebla, México, 2004, Capítulo 2, p. 52.

⁶³ Ley 7/2024, op. cit. artículo 5.

⁶⁴ Velarde Aramayo, S. op. cit.

que se paga en concepto de impuesto. Esa diferencia se ajusta con posterioridad, lo que da lugar a un ajuste temporal, únicamente difiriendo el impuesto.

Los créditos fiscales reembolsables que son compatibles con GloBE son los admisibles, también denominados cualificados.

3.1.1. Otros factores que afectan a los incentivos fiscales influyendo en el impacto de las Normas Modelo en ellos

En muchas ocasiones la obtención de los incentivos fiscales está condicionada por un mínimo de inversión en la jurisdicción, como puede ser la creación de empleo, la inversión en activos, la reinversión de los ingresos en la jurisdicción o incluso se exige un resultado para poder beneficiarse de los incentivos fiscales. Esto fomenta la vinculación de los incentivos fiscales con la sustancia económica en la jurisdicción, y al reforzar dicha sustancia económica estos incentivos fiscales podrían estar parcialmente protegidos por la exclusión de ingresos basada en sustancia (SBIE) recogida en las Normas Modelo.⁶⁵

Otro factor, internacional en este caso que, influye en el ETR satisfecho por jurisdicción son las disposiciones introducidas por otras jurisdicciones, ya con el objetivo de contrarrestar la baja tributación en otros Estados. Por ejemplo, las reglas de transparencia fiscal internacional⁶⁶ (CFC, en adelante por sus siglas en inglés), que gravan ingresos generados en otra jurisdicción si, el Estado de la entidad matriz los considera de baja tributación. Estos impuestos, a efectos GloBE, se asignan a la entidad controlada (no a la matriz), incrementando así los impuestos satisfechos en, normalmente, países con baja tributación.⁶⁷ Ya que, los impuestos por CFC son considerados impuestos cubiertos.⁶⁸

⁶⁵ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit.

⁶⁶ Las reglas CFC se aplican en España cuando una entidad española recibe rentas no derivadas de actividades empresariales por parte de entidades situadas en el extranjero (excluyendo la UE), en las que ejerce un control con una participación superior al 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto, siempre y cuando el importe satisfecho por la entidad no residente, imputable a alguna de las rentas positivas objeto de inclusión por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS español sea inferior al 75% del que habría correspondido de acuerdo con las normas del IS español.

Esto en España no tiene especial relevancia ya que, las rentas suelen ser por dividendos que, de acuerdo con el IS español está exento, de tal forma que el 75% de 0 es 0, independientemente del impuesto satisfecho en otra jurisdicción. Fuente: Lefebvre, *Transparencia fiscal internacional*, Memento Fiscal 2025, Madrid, 2025, pp. 7440-7509.

Link: memento reglas cfc y Consulta V1811

⁶⁷ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. p. 31 párrafo 44.

⁶⁸ Ibid. p. 31 pie de página.

Por último, un factor que los grupos de empresas deben tener en mente, y que pueden controlar a la perfección es ser conscientes de cómo afecta de dónde proviene la financiación, esto es, si es con deuda o con fondos propios, autofinanciándose.⁶⁹ ¿Por qué la diferencia? Bien, los intereses de la deuda son, por lo general, deducibles en la mayoría de los sistemas tributarios, esto es que reducen la base imponible, y por ello, reducen el ETR. Ejemplo rápido, tengo una base imponible de 1000 euros, unos intereses por deuda de 200 euros, si el tipo impositivo es de 20%:

- Caso financiación con deuda: Mi base imponible es del 800 (1000 – 200). El 20% es 160. Por lo que el ETR es $160/1000 = 16\%$.
- Caso autofinanciación: Mi base imponible es de 1000. El 20% es de 200 euros. Por lo que el ETR es 20% (200/1000).

En este caso al no estar por debajo del 15% no se vería afectada la entidad, pero podría verse por debajo de este umbral a causa de los intereses.

Teniendo en mente todos los factores que pueden afectar al ETR, veremos más concretamente los incentivos fiscales.

3.2. Incentivos incompatibles con las Normas Modelo de Pilar Dos

Anteriormente, se ha comentado que entre los incentivos fiscales incompatibles con GloBE están las vacaciones fiscales, exenciones temporales, tipo cero en el impuesto sobre sociedades, tipos impositivos inferiores al 15% y zonas libres de impuesto.

Y, es que, las Normas Modelo parten de la contabilidad financiera para determinar los ingresos y pérdidas a efectos GloBE, y para determinar el ETR. El uso de las normas de contabilidad financiera proporciona más coherencia entre jurisdicciones para determinar la base imponible, de lo que proporcionaría el uso de las normas fiscales locales. Ya que, cualquier reducción en la base imponible local como consecuencia de exenciones fiscales o deducciones no económicas no afectarían al ingreso GloBE pues no se aplican al ingreso contable financiero. Pero, sí afectarían a los impuestos pagados, reduciendo así su ETR y teniendo implicaciones significativas en la compatibilidad de estos incentivos fiscales con las Normas Modelo.⁷⁰

⁶⁹ Ibid. p.35.

⁷⁰ Ibid. pp.25-26, párrafo 28.

El otorgamiento de exenciones o la exclusión de categorías particulares de ingresos, por ejemplo, ganancias por la venta de un activo de capital, generan una diferencia permanente entre la contabilidad financiera (de la que parten las reglas GloBE) y la fiscalidad local de la jurisdicción en concreto que aplique dicho beneficio fiscal. Por ejemplo, localmente una categoría de ingresos se considera excluidas, como podría ser la venta de inmuebles. En la contabilidad esa venta se vería reflejada, pero no en la fiscalidad local. Al partir de la contabilidad provoca que los impuestos cubiertos sean menores, pues por los ingresos obtenidos de la venta de los inmuebles no se está tributando, pero no se reduce en proporción los ingresos, porque están contabilizados. Por ello, al calcular el ETR se puede ver reducido.⁷¹

Por ejemplo, de los 100 euros de ingreso que obtiene la empresa, si está exenta la venta de un inmueble por 40. Y, el tipo de gravamen es 15%.

- Fiscalmente: ingreso de 60 (100 de ingreso – 40 de la venta de inmueble). El impuesto que paga es de $60 \times 15\% = 9$.
- Contablemente: ingreso de 100. El impuesto que satisficiera de no estar excluida la venta del inmueble sería de $100 \times 15\%$, que es igual a 15.

Como, para calcular el ETR se parte de la contabilidad. El ETR es los 9 euros de impuestos que realmente paga, entre los 100 de ganancias admisibles. Por lo que tiene un ETR de 9% ($9 / 100$).

El impacto que tiene depende de diferentes factores como el ETR de la jurisdicción, o de la cuantía de otros ingresos, no excluidos, generados en ese mismo periodo. No obstante, las probabilidades de que como consecuencia de estas diferencias permanentes surja un Top Up Tax es mucho más alta que, la probabilidad de que surjan con las diferencias temporales. Ya que, para las diferencias temporales las Normas Modelo cuentan con un mecanismo de contabilidad de impuestos diferidos para ajustar las diferencias entre la contabilidad financiera y fiscal con respecto al momento de reconocimiento de ingresos y gastos.⁷²

⁷¹ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. p. 30, párrafo 42.

⁷² Id.

3.3. Incentivos que según las circunstancias pueden ser compatibles o no con las Normas Modelo de Pilar Dos

Las subvenciones y los créditos fiscales reembolsables cualificados a efectos GloBE se tratan como ingresos, lo que provoca que sean más favorables bajo la normativa de Pilar Dos.⁷³

Importante matiz, que sean créditos fiscales reembolsables cualificados (QRTC, por sus siglas en inglés), pues de lo contrario, no computarán como ingresos.⁷⁴

Entonces, ¿cuáles son los créditos fiscales reembolsables cualificados? Son considerados QRTC los créditos que, cumplan las siguientes condiciones: i) deban ser pagados en efectivos, o con equivalentes de efectivo; ii) dentro de los cuatro años siguientes; iii) a que la entidad constitutiva haya cumplido las condiciones por las que recibía el crédito fiscal, según las leyes de la jurisdicción que lo concede. Si es reembolsable en parte mientras cumpla las condiciones anteriormente mencionadas sería válido dicho crédito.⁷⁵

Un ejemplo práctico, en el que se ve claramente. Supongamos que el Estado “E” concede un crédito reembolsable a la Empresa “A” de 5 millones de euros. Si, “A” tiene unos ingresos admisibles de 100 millones de euros y unos impuestos cubiertos de 15 millones de euros, al calcular el ETR, sin tener en cuenta el crédito fiscal reembolsable, da un resultado de 15% (15/100, no generaría el impuesto complementario).

- Opción A: Si el incentivo de 5 millones de euros no es tratado como ingreso, minoraría los impuestos cubiertos, de tal forma que serían 10 millones de euros (15 – 5). Esto resultaría en un ETR de 10% (10 / 100).
- Opción B: Si el incentivo de 5 millones de euros sí que es tratado como ingreso, aumentaría el ingreso admisible, que tiene un menor impacto en el ETR, ya que sería aproximadamente 14,3% (15/105).

Mismo ejemplo sería con las subvenciones, al computarse como ingresos y no como gastos en la realización del cálculo para obtener el ETR.⁷⁶

⁷³ Ibid. p.7.

⁷⁴ OECD (2021), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two): Inclusive Framework on BEPS, OECD Publishing, Paris, artículo 3.2.4.

⁷⁵ Ibid. p.65.

⁷⁶ Velarde Aramayo, S.

De hecho, en caso de que el crédito en la contabilidad financiera haya sido registrado como una reducción del gasto por impuesto corriente, las Normas Modelo establecen que debe ser sumado de nuevo a los Impuestos Cubiertos satisfechos.⁷⁷

La gran diferencia con los créditos fiscales reembolsables no admisible, es decir, no cualificado, es que en vez de que sean tratados como ingresos, sumándose a los ingresos admisibles, aumentando el denominador, se tratan como una minoración de los impuestos pagados, reduciendo los impuestos cubiertos satisfechos, y, por ende, reduciendo el numerador.⁷⁸ Que, como se ha visto en el anterior ejemplo tiene un mayor impacto en el cálculo del ETR, a pesar de tratarse de un crédito con el mismo importe. Por lo que, la opción A es cómo se realiza el cálculo con los créditos fiscales reembolsables no admisibles. Y, la opción B es cómo se tratan los créditos fiscales reembolsables admisibles a efectos GloBE.

Por ello, en función de la calificación como cualificado o no del crédito fiscal reembolsable su compatibilidad con GloBE varía. Pudiendo ser más, o menos compatibles con las Normas Modelo.

3.4. Incentivos que sí son compatibles con las Normas Modelo de Pilar Dos

Entre los incentivos que son compatibles a efectos GloBE se encuentra la amortización acelerada. La amortización acelerada genera una diferencia temporal, esto no es que no se pague dicho impuesto, si no que se difiere en el tiempo, es decir, un ingreso o una pérdida se reconoce en un año distinto entre la contabilidad y la fiscalidad. Las Normas Modelo no están diseñadas para que se genere un impuesto complementario por los ajustes temporales que difieren el impuesto, y para ello cuenta con un mecanismo para evitarlo. Por ello, incorpora ciertos impuestos diferidos en el cálculo del impuesto cubierto.⁷⁹

¿Cuál es este mecanismo? Básicamente que el impuesto que las empresas pagarán en el futuro como fruto de la diferencia temporal se añade en el ejercicio actual como impuesto

⁷⁷ Ibid. art 4.1.2.(d).

⁷⁸ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. p. 70.

⁷⁹ OECD (2022), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Commentary to the Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two), First Edition: Inclusive Framework on BEPS, OECD Publishing, Paris, p. 100, párrafo 67.

cubierto para que no se reduzca el ETR en este ejercicio como consecuencia.⁸⁰ No obstante, hay ciertos impuestos diferidos excluidos como los relacionados con elementos que no se incluyen en los ingresos y pérdidas admisibles a efectos GloBE.⁸¹

Sin embargo, las diferencias temporales que estén extendidas en el tiempo por un periodo superior a cinco años sí que son penalizadas por las Normas Modelo, que tratan de evitar que el diferimiento se prolongue por un periodo excesivo en el tiempo. No obstante, el plazo de cinco años no aplica a las categorías de amortización acelerada y la deducción inmediata de ciertos gastos de activos tangibles, dentro de los ajustes temporales.⁸²

Un ejemplo donde se aprecia con mayor claridad cómo funciona el mecanismo para mitigar que surja el impuesto complementario de las diferencias temporales es el siguiente:

La compañía A, en el país Z, con un impuesto sobre sociedades de 15%, compra un activo (M) de 100, y a través de la libertad de amortización, disposición permitida en la ley local del país Z, se amortiza todo el primer año. Aquí surge una divergencia entre la contabilidad financiera y la fiscalidad, que se revertirá en el futuro (por eso es ajuste temporal). Si, por la contabilidad financiera debe amortizarse en 5 años ($100 / 5 = 20$), este año le corresponde 20.⁸³

Por lo que, si la empresa genera unos ingresos de 100 este año:

- Fiscalmente tiene unos ingresos de 0: 100 (de ingresos) – 100 (de amortización total del activo). Al no tener ingresos, no paga impuestos sobre ellos. 15% (tipo de gravamen del país Z) $\times 0 = 0$.
- Contablemente tiene unos ingresos de 80: 100 (de ingresos) – 20 (de la amortización contable del activo).

Surge entonces una diferencia de 80 euros. De no existir el mecanismo para ajustar a efectos GloBE esta diferencia temporal, parecería que la empresa paga 0 impuestos de los 80 de ingresos que obtiene, lo que generaría un impuesto complementario, concretamente

⁸⁰ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. p. 30, párrafo 42.

⁸¹ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. p.48, párrafo 72.

⁸² OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. p.27, párrafo 33.

⁸³ OECD (2022), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Commentary to the Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two) op. cit. p.100 párrafo 67.

de 12 ($80 \times 15\%$). Y sería 15%, porque al pagar 0 de impuestos, la tasa impositiva efectiva sería de 0% y el impuesto complementario que se generaría sería de 15%.⁸⁴

Para mitigar que se genere un impuesto complementario este año por los ingresos de 80, ya que el impuesto se irá pagando gradualmente conforme se vaya amortizando el activo M en los cuatro años siguientes, las Normas Modelo reconocen un pasivo por impuesto diferido de 12 ($80 \times 15\%$), que representa el impuesto que correspondería pagar, y se suma a los impuestos cubiertos. Evitando así que se reduzca el ETR de este año, disminuyendo el riesgo de generar un impuesto complementario.

No obstante, en este mecanismo se tienen muchas más cosas en cuenta, como, por ejemplo, que solo se reconoce el pasivo por impuestos diferidos en base a la tasa mínima de GloBE que es el 15%. Si el tipo de gravamen del país Z hubiera sido superior a 15%, se habría reconocido únicamente el 15%.⁸⁵ También recogen otra serie de particularidades y ajustes, como las exclusiones de los impuestos diferidos por elementos no incluidos en el cálculo de las ganancias o pérdidas admisibles a efectos GloBE, particularidad ya anteriormente mencionada.⁸⁶

Asimismo, ya se ha comentado que la amortización acelerada goza de una ventaja más. Y es que, en los casos de que la amortización acelerada siga una tabla establecida de amortización, de acuerdo con el artículo 4.4.5. a) de las Normas Modelo, que recoge que, a pesar de que haya pasado el periodo de 5 años que las Normas Modelo establecen para las diferencias temporales, la empresa no tiene que reajustar el impuesto diferido y puede mantener el diferimiento sin riesgo de que se elimine de los impuestos cubiertos el añadido por impuesto diferido, que sería lo que pasaría de no existir esta regla, pudiendo bajar el ETR, y aumentando probabilidades de generar un impuesto complementario.⁸⁷

De tal forma, que salvo que existan otras medidas que reducen la base imponible, en un régimen fiscal con una tasa moderada, la amortización acelerada no generará una carga adicional en concepto de impuesto complementario.⁸⁸

⁸⁴ Id.

⁸⁵ Ibid. p. 101, párrafo 70.

⁸⁶ Ibid. p. 101, párrafo 72.

⁸⁷ Ibid. p. 105.

⁸⁸ OECD (2022), *Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules*, op. cit. p.40, párrafo 60.

A pesar de que no se haga una distinción explícita en las Normas Modelo, se espera que debido al SBIE los incentivos fiscales basados en gastos se vean menos afectados por las Normas Modelo que los incentivos basados en ingresos. Por ello, dentro de esta sección de incentivos fiscales compatibles con GloBE se encuentran los incentivos fiscales basados en gastos. ¿Cuáles son estos? Incentivos por proyectos de I+D+i, o deducciones por creación de empleo, entre otros.⁸⁹

El porqué de esto es la forma en la que el SBIE está diseñado, buscando proteger parte de los ingresos que provienen de la nómina y de los activos tangibles, en concreto el 5%, aunque durante el periodo transitorio estos porcentajes son mayores, y van reduciéndose gradualmente hasta llegar a ese 5% en 2032 (empezando en el caso de las nóminas en 10% y para los activos tangibles en 8%)⁹⁰. Estos incentivos fiscales se otorgan para promover el gasto de las empresas en ciertas actividades, como maquinaria, empleados cualificados, investigación y desarrollo dentro del país. Estas actividades están relacionadas con la actividad real dentro del país, si la inversión y la creación de empleo crecen debido a estos beneficios fiscales, mayor será el número de trabajadores y de activos tangibles, y, por lo tanto, más ingresos estarán protegidos por el SBIE.⁹¹

Un ejemplo práctico más visual: i) caso de incentivo fiscal basado en gasto: un incentivo basado en fomentar la inversión, por ejemplo, las empresas se podrán deducir el 20% del gasto en la maquinaria obtenida; ii) caso de incentivo fiscal basado en ingreso: no tributar durante el primer año que la empresa se instala en el país.⁹²

- Caso i): Supongamos que invierte 100 000 euros en la maquinaria. Podrá deducirse de la base imponible 20 000 euros (20% de la inversión). Si antes tenía 700 000 euros en activos tangibles, ahora tendrá 800 000 (se suman los 100 000 euros de la nueva maquinaria). Por lo que los ingresos anteriores excluidos por sustancia eran de 35 000 euros (5% x 700 000), y actualmente son 40 000 euros (5% x 800 000), por lo que, aunque se reduzcan los impuestos cubiertos, pues se deduce 20 000 euros, también hay una parte mayor de ingresos que está protegida por el SBIE. Pues, de los ingresos que obtiene, únicamente tributan a efectos

⁸⁹ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. o. 46, párrafo 68.

⁹⁰ Ley 7/2024, op. cit. disposición transitoria segunda.

⁹¹ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, op. cit. p. 46, párrafo 68.

⁹² Ibid. pp. 44-45, párrafo 67.

GloBE la parte no cubierta por el SBIE (los ingresos que obtenga – 40 000 euros).⁹³

- Caso ii): Si no paga durante el primer año, los impuestos cubiertos serán de 0 euros. Además, en ningún caso asegura que se esté invirtiendo en activos tangibles o personal. Por lo que, al tener unos impuestos cubiertos de 0% generará top up tax sobre sus ganancias admisibles, sin asegurar que parte de estas queden excluidas por el SBIE.⁹⁴

Por lo que, lo “ahorrado” en principio en el caso del incentivo fiscal basado en ingreso, realmente luego se tiene que abonar, solo que en vez de en concepto de impuesto sobre sociedades (como sería en España, o sus análogos en otros países), se abonará como impuesto complementario, por Pilar Dos.⁹⁵

En esta categoría se encuentran inmersos los incentivos fiscales que exigen ciertos niveles de inversión o empleo en la jurisdicción para poder ser aplicados. Por el mismo razonamiento, aumentan el SBIE.⁹⁶

Importante a tener en cuenta por los países en desarrollo, ya que, los incentivos basados en gastos son clave para atraer inversión extranjera directa y fortalecer así su capacidad productiva.⁹⁷

Por último, las bases imponibles negativas (BINs) a efectos GloBE se tratan como una diferencia temporal más, aplicándose el mismo mecanismo que con los ajustes temporales. Cuando hay resultados negativos que pueden ser compensados en ejercicios futuros se genera un derecho de cobro de una empresa frente a la Agencia tributaria, esto son activos por impuestos diferidos (DTA). El activo por impuesto diferido (DTA) que se genera por las BINs es el que correspondería a la Tasa Mínima, esto es, aunque el impuesto sobre sociedades en una jurisdicción sea de 25%, se reconocerá sobre el 15%. Por ejemplo, si tienes unas pérdidas de 100, te registrarías un DTA de 25, pues a efectos GloBE no, te lo registrarás de 15.⁹⁸

⁹³ Id.

⁹⁴ Id.

⁹⁵ Ibid. p. 46, párrafo 68.

⁹⁶ Ibid. p. 50, párrafo 79.

⁹⁷ Id.

⁹⁸ OECD (2022), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Commentary to the Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two), op. cit. pp.102-103, párrafo 78.

Hay ciertas matizaciones a tener en cuenta en cuanto a este apartado con respecto a las Normas Modelo:

- i) Las pérdidas que no sean admisibles a efectos GloBE tampoco generarán un activo por impuesto diferido, se ajustará en su proporción si hay pérdidas que sí que están incluidas. Si hay pérdidas por ingresos navieros, que están excluidos de las ganancias y pérdidas admisibles a efectos GloBE, no se tendrán en cuenta tampoco a efectos de generar un DTA.⁹⁹
- ii) Hay en jurisdicciones en las que el uso de las BINs tiene un periodo máximo, y pasado este ya no podrán ser compensadas. En el momento en el que en la legislación nacional no puedan ser compensadas, tampoco lo serán a efectos del impuesto mínimo global de acuerdo con las Normas Modelo. Pero las propias Normas Modelo no establecen de por sí un periodo máximo, de momento, es ilimitado.¹⁰⁰
- iii) A efectos GloBE, a pesar de que la pérdida en la que ha incurrido una empresa no se registre contablemente, por, por ejemplo, carecer de certeza de que serán compensadas en un futuro, a efectos GloBE sí que se genera el DTA.¹⁰¹
- iv) Y, lo más importante de todo, el activo por impuesto diferido se usa el año en el que se compensan las ganancias con las BINs, es decir, cuando se usan las BINs. El sentido se ve mejor con un ejemplo. Año 1 tengo una pérdida de 100. No pago impuesto, pero tampoco tengo ganancias. A efectos GloBE, me registraría un DTA de 15, aunque contablemente no se hiciera. Y, en caso de que el impuesto sobre sociedades fuera de 25, como se ha mencionado con anterioridad, el DTA seguiría siendo de 15. Año 2, tengo unos ingresos de 200. Compenso las pérdidas de 100. Por lo que
 - a. Fiscalmente: Ingreso de 100, que es el resultado de 200 (de ingreso) – 100 de las pérdidas del año 1.
 - b. Contablemente: Ingreso de 200.

Para el cálculo del impuesto mínimo global se parte de la contabilidad. Habría una diferencia de 100 de ingreso entre lo registrado en la contabilidad y la fiscalidad (200 de ingreso registrado en la contabilidad – 100 de ingreso

⁹⁹ Ibid. p.102, párrafo 74.

¹⁰⁰ Ibid. p.102, párrafo 77.

¹⁰¹ Id.

fiscal). Para evitar que por esa diferencia surja el impuesto complementario, el DTA recogido de 15 se añadiría a los impuestos cubiertos en este Año 2. Por lo que ya no quedarán 100 de ingreso sin tributar.¹⁰²

¿Por qué es importante que se reconozca el activo por impuesto diferido? Porque dentro de los impuestos cubiertos se tienen en cuenta los impuestos diferidos, aumentando así los impuestos cubiertos, y, por ende, la tasa impositiva efectiva. Cuanto mayor es la tasa impositiva efectiva, menor es el riesgo de que se genere el impuesto complementario.

4. LA APLICACIÓN REAL: ¿QUÉ ESTÁN APLICANDO LOS ESTADOS?

Como se ha podido observar a lo largo del documento, estas “nuevas reglas de juego” que han transformado la fiscalidad internacional no han dejado indiferente su impacto con respecto a los incentivos fiscales, por ello, cuanto antes se adapten los países a ellos, más favorecidos saldrán.

Ahora bien, ya vistos los incentivos fiscales que mantienen su efectividad con el nuevo marco normativo del impuesto mínimo global, ¿qué es lo que realmente los países pioneros en adaptarse están implementando?

4.1. Singapur: nuevas medidas fiscales desde 2023 ajustadas al nuevo marco de Pilar Dos.¹⁰³

Singapur en su Presupuesto de 2023 introdujo una serie de incentivos fiscales programados para los ejercicios fiscales del 2023 al 2027. Entre ellos se encuentran: deducciones fiscales para empresas que realicen actividades específicas como I+D en Singapur, registro de derechos de propiedad intelectual (PI), aumento al 400% del gasto calificado en cada actividad (actualmente se sitúa en 250%) con un límite de 400 000 SGG (alrededor de 276 801 euros) por año y actividad, entre otros.

Además, las empresas sin suficientes beneficios como para maximizar y aprovecharse del total de las deducciones fiscales podrán optar por convertir el 20% de su gasto calificado total en pago efectivo de hasta 20 000 SGD (13 833 en euros) durante el periodo previsto para los incentivos fiscales propuestos (del 2023 a 2027).

¹⁰² Ibid. pp.102-103, párrafo 78.

¹⁰³ Aw, I. & Lim, J., “Budget 2023: Singapore Proposes Implementation of Pillar Two from 2025, New Incentives for Innovation”, *IBDF, Revista de Fiscalidad Internacional*, 2023.

Asimismo, acelerar las amortizaciones en relación con la adquisición de maquinaria y equipo o la renovación de las instalaciones. Entre otras muchas medidas, de diferente índole y para contribuyentes diferentes, como personas físicas.

Muchas de las nuevas medidas introducidas por Singapur siguen una política fiscal ajustada con los nuevos incentivos fiscales que mantienen su eficacia bajo el marco de aplicación de Pilar Dos. Justo introducidas en el año en el que muchos países del Marco Inclusivo BEPS 2.0 ya empezaban a implementar la normativa de Pilar Dos, del impuesto mínimo global en sus legislaciones nacionales. Demostrando que son medidas enfocadas a mantener atractivo el clima de inversión en Singapur con la aplicación del nuevo impuesto, ajustándose al cambio que supone la nueva normativa en los incentivos fiscales y haciéndolo entre los primeros del mundo.

Entre los incentivos fiscales encontramos incentivos enfocados en el gasto, I+D en Singapur. Fomentando la inversión en Singapur, aumentando las rentas vinculadas con la sustancia económica (SBIE), rentas que quedan protegidas y sobre las que no se aplica el impuesto complementario. Siendo un incentivo compatible con GloBE.

Adicionalmente incentivos relacionados con la amortización acelerada, que como ya se ha analizado, permite el prolongamiento del incentivo, aun pasado el periodo de cinco años, sin riesgo de que se elimine el impuesto diferido relacionado con la amortización acelerada de los impuestos cubiertos. Evitando así que el ETR disminuya, y aumente la probabilidad de que se genere un impuesto complementario, como consecuencia del ajuste temporal causado por la diferencia entre la amortización contable y la fiscal.

Por último, cabe mencionar un crédito fiscal reembolsable admisible. Las empresas que no obtengan los beneficios suficientes como para aprovechar el total de las deducciones fiscales, podrán solicitar el reembolso del 20% con un límite de 13 8333 euros. Para que el crédito fiscal reembolsable sea admisible debe cumplir con: i) deban ser pagados en efectivos, o con equivalentes de efectivo. Lo cumple. ii) Dentro de los cuatro años siguientes. Lo cumple, ya que es durante el periodo previsto para los incentivos fiscales introducidos (de los ejercicios fiscales de 2023 a 2027). Y, iii) a que la entidad constitutiva haya cumplido las condiciones por las que recibía el crédito fiscal, según las leyes de la jurisdicción que lo concede. Lo cumple, las establece el propio gobierno de Singapur.

Además, Singapur ha implementado QMDTT.

Por lo que, Singapur ha empezado con el proceso de adaptación con antelación, aprovechándolo como ventaja competitiva, asegurando así a las empresas un clima de inversión atractivo desde los inicios de la aplicación del nuevo impuesto.

4.2. Bélgica: modificación en los incentivos fiscales existentes para que se ajusten a la nueva normativa de Pilar Dos¹⁰⁴

Las empresas belgas o los establecimientos permanentes de empresas extranjeras en Bélgica podrán solicitar un crédito fiscal de I+D con respecto a inversiones en activos tangibles e intangibles utilizados para la investigación y desarrollo de un nuevo producto o tecnología que no tenga un impacto negativo en el medio ambiente.

El crédito fiscal se aplica como una reducción sobre la base del impuesto sobre sociedades belga, con independencia de que los ingresos deriven o no de esas inversiones en I+D. Los contribuyentes belgas pueden elegir entre:

- Un crédito fiscal único en el periodo que se realiza la inversión. Con un porcentaje fijo de 13,50% del valor de adquisición en 2023, multiplicado por el tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades, que es 25%.
- O, por un crédito fiscal distribuido durante el periodo de depreciación de la inversión. Se aplicaría un porcentaje fijo de 20,50% del monto de depreciación anual, multiplicado por el tipo de gravamen, 25%. Siendo este último más beneficioso.

A excepción de que sea para patentes que, únicamente es elegible el crédito fiscal único.

Estos créditos, en caso de que su importe exceda del impuesto sobre sociedades que iban a compensar, se transfiere a ejercicios futuros, salvo que sea el cuarto año, que será reembolsable en efectivo. Anteriormente, el periodo para el reembolso era de cinco años. Pero, si fuere de cinco años no cumpliría con los requisitos exigidos para que el crédito fiscal reembolsable sea admisible, que son: i) deban ser pagados en efectivos, o con equivalentes de efectivo; ii) dentro de los cuatro años siguientes; y iii) que la entidad constitutiva haya cumplido las condiciones por las que recibía el crédito fiscal, según las leyes de la jurisdicción que lo concede.

¹⁰⁴ Wouters, P.J., “Belgian R&D Tax Credit To Be Aligned with Pillar Two and US GILTI Rules”, IBDF, Revista de Fiscalidad Internacional, vol. 63, n.º8, 2023.

Y, la diferencia, como se ha observado un ejemplo del apartado 3.3 de este documento es considerable. De no haber modificado el periodo de reembolso del crédito, este hubiera sido tratado como una minoración en los impuestos cubiertos, en vez de como un ingreso adicional. Disminuyendo considerablemente las probabilidades de generar un impuesto complementario como consecuencia de hacer uso del crédito fiscal reembolsable.

Un claro ejemplo de la adaptación de incentivos fiscales vigentes en la normativa, modificando detalles para que se adapten a las Normas Modelo. Modificaciones realizadas en el año 2023, aprovechando la rapidez en la adopción como ventaja competitiva también. Y, manteniendo Bélgica como país atractivo para la inversión.

4.3. Luxemburgo: incorporación a su legislación de créditos fiscales reembolsables compatibles con las Normas Modelo¹⁰⁵

Luxemburgo ha tomado iniciativa, y ha publicado en su boletín oficial un reglamento (gran ducal) que se ha aplicado ya a los ejercicios fiscales que comenzaban después del 31 de diciembre de 2023. Dicho reglamento establece normas sobre créditos fiscales y participaciones calificadas, con respecto a la aplicación de la Ley 22 de diciembre de 2023 sobre la imposición mínima efectiva para los grupos de empresas multinacionales y nacionales.

El reglamento se ajusta con las Normas Modelo y aclara que solo los créditos fiscales transferibles, negociables y los reembolsables calificarán como ingreso a efectos GloBE para el cálculo del ETR. Por lo que, los créditos que carezcan de poder ser transmitidos, reembolsados o negociables quedan excluidos de esta característica.

El reglamento especifica cómo contabilizar los créditos. El beneficiario inicial deberá incluirlo al valor nominal del crédito, salvo que esté vinculado a la adquisición o construcción de activos y se registre como una reducción en el valor de los activos o como ingreso. Además, establece otras normas en función de si se transfieren dentro de los 15 meses posteriores al final del año origen, o, por ejemplo, si no se utiliza durante el periodo determinado en las normas locales. En dicho caso el valor nominal no utilizado se registrará como pérdida o como un aumento del valor contable del activo, si el ingreso vinculado al crédito se reconoce durante la vida útil del activo. También especifica cómo

¹⁰⁵ Avocat, B.M., “Grand-Ducal Regulation Determines Rules on Tax Credits, Qualifying Holding for Pillar Two”, *IBDF, Revista de Fiscalidad Internacional*, 2023.

contabilizarlo si el crédito es transmitido: precio de adquisición – valor nominal, ajustando las ganancias o pérdidas derivadas de la transferencia.¹⁰⁶

Por lo que, de acuerdo con el reglamento, los créditos fiscales serían los siguientes:

Tipo de crédito fiscal en Luxemburgo	Tratamiento en el Reglamento	Impacto en Pilar Dos
Créditos fiscales transferibles y negociables	Ingreso imponible.	No reducen el ETR, porque aumenta la base imponible.
Créditos fiscales no transferibles, no negociables y no reembolsables	No se tratan como ingreso. Solo reducen el impuesto pagado.	Reducen ETR. Disminuyen los impuestos cubiertos sin aumentar el ingreso.
Créditos fiscales reembolsables cualificados (QRTC, por sus siglas en inglés)	Solo se incluyen como ingreso el año de origen.	No reducen el ETR, porque aumenta la base imponible.
Créditos fiscales vinculados a la adquisición o construcción de activos	Si se registran como reducción del valor del activo, la pérdida se distribuye a lo largo de la vida útil del activo.	Impacto de manera gradual, ya que la reducción de impuestos se amortiza.
Créditos fiscales no utilizados dentro del periodo establecido	Se registran como pérdida en el año en el que expira el periodo.	Reducen el ETR el año de expiración, pero con menor impacto (solo sobre el valor restante no utilizado).
Créditos fiscales utilizados por un beneficiario secundario	Se reporta como ingreso la diferencia entre el precio de adquisición y el valor nominal.	Por la parte que se considera ingreso, no reduce el ETR.

¹⁰⁶ IBDF Bjelloul Mansour, Avocat, Luxembourg. Grand-Ducal Regulation Determines Rules on Tax Credits, Qualifying Holding for Pillar Two

Observando la tabla los créditos que se ajustan a la normativa de Pilar Dos, y que serán los más beneficiosos son los créditos transferibles y negociables, y los créditos reembolsables cualificados.

5. RECOMENDACIONES TANTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS EMPRESAS COMO DE LOS ESTADOS PARA AFRONTAR EL CAMBIO A RAÍZ DE PILAR DOS

Visto lo visto, no cabe duda que muchos de los incentivos fiscales introducidos en los impuestos sobre sociedades de los diferentes Estados para estimular la inversión extranjera, y que se han “garantizado a las empresas”, serán ineficaces a raíz de Pilar Dos.¹⁰⁷

El ETR de una jurisdicción de un grupo de empresas es la combinación de los ETR de las entidades del grupo radicadas en dicha jurisdicción, lo denominado “blending jurisdiccional”. El ETR se calcula a nivel de jurisdicción, no al nivel de entidad, por lo que, los grupos de empresas que cuenten con más entidades dentro de una misma jurisdicción pueden minorar el impacto de Pilar Dos. Esto se debe a que, las empresas podrán combinar ingresos gravados a tasas bajas con ingresos gravados a tasas altas, moderando el impacto de las Normas Modelo en actividades altamente rentables.¹⁰⁸

Una recomendación enfocada en los Estados en vez de en las empresas es replantear el sistema de incentivos fiscales. Pues, otorgar beneficios fiscales ineficaces, a raíz de Pilar Dos, supondrá una pérdida de ingresos fiscales. Pues, las ganancias si no llegan al 15% de tasa impositiva efectiva serían recaudadas por otros países bajo las reglas de IIR o UTPR. Y dicha jurisdicción administraría incentivos fiscales que dejarían de ser atractivos para las empresas, pues el efecto se vería reducido o incluso eliminado al pagar el impuesto complementario en otra jurisdicción, y además no sería dicha jurisdicción la que recaudaría esa diferencia de tributación, pero sí quien tuviera los gastos de administrar los incentivos fiscales. Otra opción es, implementar QMDTT, pues al menos el defecto de tributación es recapturado por la propia jurisdicción.

¹⁰⁷ Velarde Aramayo, S., “Incentivos fiscales y acuerdos de protección de inversión: el ‘Talón de Aquiles’ del Impuesto mínimo global”, op. cit. en conclusiones.

¹⁰⁸ OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, OECD, párrafo 47.

No obstante, por la heterogeneidad de cómo impactará en cada país debido a los numerosos factores que intervienen en ese impacto, será una tarea difícil, lenta y que se debe tomar con máxima precaución.¹⁰⁹ Puede ser útil establecer un orden de prioridades, basándose en la tabla 1 del anexo, viendo qué incentivos fiscales serán los más afectados a priori, cuáles son los más utilizados por los contribuyentes en dicha jurisdicción y cuáles acarrearán un mayor gasto tributario.¹¹⁰

Asimismo, surge un importante dilema con respecto al encaje jurídico de las Normas Modelo con los Tratados de Protección de Inversiones (IIA's, por sus siglas en inglés) o los Acuerdos Bilaterales de Inversión (BIT's, por sus siglas en inglés) firmados con el fin de proteger las inversiones extranjeras, y que introducen la cláusula de Trato Justo y Equitativo (FET, por sus siglas en inglés) y la Cláusula Paraguas¹¹¹, que en caso de incumplimiento las empresas podrían solicitar una compensación económica, como ha pasado con anterioridad, como cuando Rumanía retiró incentivos fiscales¹¹². Por lo que el desmantelamiento en bloque de los incentivos fiscales integrados en estos Acuerdos y Tratados suponen un obstáculo, que probablemente ralentice aún más el proceso.

Muy importante recordar en todo momento que todo el cambio con respecto a los incentivos fiscales es dirigido a los futuros contribuyentes de Pilar Dos, con respecto a empresas que no facturen más de 750 millones no tienen por qué variar, como por ejemplo el régimen especial de PYMES en España. Igual que tampoco afectarán a las empresas dedicadas a los sectores en los que los ingresos están fuera del alcance de GloBE, como es el naviero.¹¹³

Y, tener presente qué impuestos están incluidos en los impuestos cubiertos, y, por ende, se ven afectados por Pilar Dos. Quedan fuera de los impuestos cubiertos según las Normas Modelo los impuestos que no están basados en una medida de ingreso, como son los impuestos indirectos, o los impuestos sobre la propiedad, o impuestos especiales (como

¹⁰⁹ Ibid. párrafos 72-73.

¹¹⁰ Ibid. párrafo 74.

¹¹¹ Una disposición en un acuerdo o tratado internacional de inversión que tiene como finalidad convertir en un incumplimiento del tratado el incumplimiento de una obligación asumida por un Estado, como puede ser la retirada de los incentivos fiscales acordados. Fuente: Cuesta Castiñeyra, R., “La cláusula paraguas: la Cenicienta de los estándares de protección. Reflexiones en torno a los laudos en materia de energía renovable dictados contra España”. *LA LEY mediación y arbitraje (LA LEY)*, n.º20, 2024.

¹¹² Pérez Bernabeu, B., “El penúltimo capítulo de la saga Micula: laudos arbitrales y ayudas de estado en un (soslayado) contexto de colisión de ordenamientos jurídicos”. *LA LEY Unión Europea (LA LEY)*, n.º 133, 2025, penúltimo capítulo.

¹¹³ OECD, Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, 2022 op. cit. párrafo 79.

pueden ser sobre el alcohol, tabaco, o sobre hidrocarburos). Consecuentemente, los incentivos fiscales que se quieran aplicar a dichos impuestos no se verán afectados por Pilar Dos.¹¹⁴

6. CONCLUSIONES

Primera. El impuesto mínimo global trata de evitar la competencia desleal entre países por otorgar beneficios fiscales más favorables que los demás. No obstante, hay divergencias en la adaptación a los nuevos beneficios fiscales con eficacia bajo el nuevo marco normativo del impuesto mínimo global, manteniéndose a fin de cuentas dichas desigualdades entre países.

Luxemburgo, Bélgica y Singapur ya en 2023 introdujeron o adaptaron sus incentivos fiscales para conservar en su país un clima atractivo a la inversión. Estos países que se han adaptado con mayor rapidez que muchos otros países gozan de una ventaja competitiva con respecto al resto de jurisdicciones. Derivada también de la seguridad jurídica que proporciona a las empresas con respecto a sus inversiones dentro de la jurisdicción. Por lo que, nuevamente, bajo otro marco normativo, surgen desigualdades entre jurisdicciones.

Segunda. Los incentivos fiscales más atractivos son diferentes como consecuencia del impuesto mínimo global. Los créditos fiscales reembolsables en un periodo de cuatro años parecen convertirse en una opción clave, ya que mantienen su efectividad.

Es una opción que han incorporado los tres países analizados. Ya que, se suman a los ingresos en vez de disminuir los impuestos cubiertos, disminuyendo el impacto en el ETR y por ende las probabilidades de generar un impuesto complementario.

Tercera. Debido a la heterogeneidad de los incentivos fiscales y los factores que afectan a su impacto, la adopción de la nueva normativa del impuesto mínimo global será diferente en cada uno de los Estados.

El impacto en cada país depende de diversos factores. Por ello, cada Estado deberá revisar por sí mismo cuál es el impacto y el efecto concreto de esta normativa en su sistema de incentivos fiscales, y en función, decidir qué modificaciones deberá adoptar para

¹¹⁴ OECD (2022), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Commentary to the Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two), op. cit. párrafo 4.

conseguir mantenerse competitivo, con un clima de inversión atractivo bajo el nuevo normativo del impuesto mínimo global.

Cuarta. Los sectores intensivos en capital se verán menos afectados por el impuesto mínimo global.

Las empresas en sectores intensivos en capital cuentan con una gran inversión en activos fijos en casi todas las jurisdicciones en las que operan, debido a las actividades que realizan. El impuesto complementario se calcula sobre los beneficios excedentes, y por cómo se calcula el SBIE, que tiene en cuenta los activos tangibles, una parte mayor de sus ingresos está protegida por las rentas vinculadas a la sustancia (SBIE).

Quinta. Debido al ámbito de aplicación del impuesto mínimo global no se verán afectadas dicho impuesto ni la imposición indirecta, ni la patrimonial, así como tampoco ciertos sectores como las PYMES con su régimen especial. Lo que facilitará otorgar incentivos fiscales en estas categorías.

Es fundamental conocer el contexto y el ámbito de aplicación. Pilar dos afecta a los grupos de empresas con una facturación superior a 750 millones de euros en al menos dos de los cuatro ejercicios inmediatamente previos al analizado. Esto implica que los incentivos fiscales para el resto de contribuyentes, como son las PYMES, no se verán afectados. Asimismo, quedan excluidos de los impuestos cubiertos aquellos que no se basan en una medida de ingreso, no viéndose impactados el resto de impuestos, como los mencionados.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1. Legislación

Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias (BOE 20 de diciembre de 2024). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2024-26694>.

Recomendación [2012/772/UE](#) de la Comisión, de 6 de diciembre de 2012, sobre la planificación fiscal agresiva. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/aggressive-tax-planning.html>.

7.2. Jurisprudencia

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, núm. 781/2003 de 26 diciembre 2003. *La Ley Digital*.

7.3. Obras doctrinales

LA LEY, *Fiscalidad Aduanera*, Guías Jurídicas LA LEY (disponible en: https://guiasjuridicas.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjc2NztbLUouLM_DzbsMz01LySVLXEOL8nNKS1NCiTNUQolKgQEFTmVQfk5qMYRfkF_skp9cmgtU7ZnnnFiUX1qcmmNrAABO8ol3WQAAAA=WKE; última consulta 23/02/2025).

Garrigues, *Plan de acción BEPS: una reflexión obligada*, Fundación Internacional de Ciencias, Madrid, 2017 (disponible en: <https://static.fundacionic.com/2017/06/22115258/plan-de-accion-beps--una-reflexion-obligada.pdf>; última consulta 13/10/2024).

Lefebvre, *Transparencia fiscal internacional*, Memento Fiscal 2025, Madrid, 2025, pp. 7440-7509.

OCDE, *Enfoque de dos pilares para abordar los desafíos derivados de la digitalización de la economía*, OCDE, 2021 (disponible en [puntos-destacados-enfoque-de-dos-pilares-para-abordar-los-desafios-fiscales-derivados-de-la-digitalizacion-de-la-economia-octubre-2021.pdf](#); última consulta 09/02/2025).

OECD/BID (2024), *Manual de Implementación del Impuesto Mínimo (Segundo Pilar): Marco Inclusivo sobre BEPS*, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios, OECD, Paris, <https://www.oecd.org/tax/beps/manual-de-implementacion-del-impuesto-minimo-segundo-pilar.pdf>.

OECD (2021), *Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two): Inclusive Framework on BEPS*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/782bac33-en>.

OECD (2022), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Commentary to the Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two), First Edition: Inclusive Framework on BEPS, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/1e0e9cd8-en>.

OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/25d30b96-en>.

Oropeza Tejera, A., *Propuesta de modificación al artículo cuarto del Código Fiscal de la Federación para establecer de una manera clara y precisa el concepto de crédito fiscal*, Colección de Tesis Digitales Universidad de las Américas Puebla, México, 2004 (disponible en https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/oropeza_t_a/; última consulta 09/02/2025).

1.1. Recursos de internet

Avocat, B.M., “Grand-Ducal Regulation Determines Rules on Tax Credits, Qualifying Holding for Pillar Two”, *IBDF, Revista de Fiscalidad Internacional*, 2023.

Aw, I. & Lim, J., “Budget 2023: Singapore Proposes Implementation of Pillar Two from 2025, New Incentives for Innovation”, *IBDF, Revista de Fiscalidad Internacional*, 2023.

Cuesta Castiñeyra, R., “La cláusula paraguas: la Cenicienta de los estándares de protección. Reflexiones en torno a los laudos en materia de energía renovable dictados contra España”. *LA LEY mediación y arbitraje (LA LEY)*, n.º20, 2024 (disponible en: https://laleydigital.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEA E2PQW_CMAyFfw25IE1hhcIOuRQuk9A0Qbe7SU0bEZIudhj993PpJi3Sp-TZ1vPLV8Y01HhnYz1kyh7mPSRoM9C8wbMLzrpZ1vpcBEVDiGG4mjplVAwnMgut Z2s7shAKYSmshFJYj_VRbISXUTwmSwWWM_hdtGY1vt0NaziZtYqpwVQNRiuOD P6AZJ6Xirr4_QY31wK7GCpIUwDXNGZXaznLclMWhbphlhkwn67FwKg613Z7gad5 Qki2e4cWzbGLifeO-AmovysfLpLl-Oj_etNHcKMf-P_lyaLKzLLmxGHqKevl3gHjFjyG5i8g9L0fDtHLLx66jyRr8lXCvYYtpJgJvdE_feaE4 oIBAAA=WKE; última consulta 09/03/2025).

Departamento Tributario de Garrigues, “El impuesto mínimo global para grandes empresas en cinco claves”, *Expansión*, 16 de enero de 2024 (disponible en:

<https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2024/01/16/el-impuesto-minimo-global-para-grandes.html>; última vez consultado 29/09/2024).

Departamento Tributario de Garrigues, “La directiva del impuesto mínimo del 15% para grandes empresas ya ha entrado en vigor”, *Expansión*, 31 de enero de 2023 (disponible en: <https://www.expansion.com/blogs/garrigues/2023/01/31/la-directiva-del-impuesto-minimo-del-15.html>; última consulta 29/09/2024).

Guasch, C., Pilar 2, un paso más hacia el cambio. *KPMG*, 2024 (disponible en [Pilar 2, un paso más hacia el cambio - KPMG Tendencias](#); última consulta 23/11/2024).

Expansión, “Trump rompe el pacto global del impuesto mínimo a multinacionales.” *Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF)*, 2025 (disponible en <https://www.aedaf.es/es/documentos/descarga/70689/trump-rompe-el-pacto-global-del-impuesto-minimo-a-multinacionales>; última consulta 15/02/2025).

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, “Cumbre del G-20”. *Gobierno de España* (disponible en [Ministerio de Economía, Comercio y Empresa - Cumbre del G-20](#); última consulta 23/11/2024).

Muleiro Parada, L.M., “Hacia una nueva fiscalidad internacional de los grandes grupos.”, *Dialnet*, n.º4 2023 (disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8929634>; última vez 17/11/2024).

OCDE, “La OCDE presenta las normas modelo del Segundo Pilar para facilitar la aplicación interna del impuesto mínimo global del 15 %”, *OCDE*, 2022 (disponible en: <https://web-archive.oecd.org/temp/2022-08-02/620181-la-ocde-presenta-las-normas-modelo-del-segundo-pilar-para-facilitar-la-aplicacion-interna-del-impuesto-minimo-global-del-15-por-ciento.htm>; última consulta 19/10/2024).

Patxi Arrasate, “Los grandes retos que planteará la Directiva de tributación mínima para las empresas”, *Garrigues*, 2023 (disponible en https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/grandes-retos-planteara-directiva-tributacion-minima-empresas; última consulta 06/10/2024).

Pérez Bernabeu, B., “El penúltimo capítulo de la saga Micula: laudos arbitrales y ayudas de estado en un (soslayado) contexto de colisión de ordenamientos jurídicos”. *LA LEY Unión Europea (LA LEY)*, n.º 133, 2025 (disponible en

https://laleydigital.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEA E2OQWuEMBCFf01zEYpWq7uHXFwvhaWUXel91EHTZhM3mdjNv--oFBr4Mgnv8ebdA7rY4oNkryH4oCEZMCEHZJOv4PmOCd6DliC12ET4aKyJN9m6gIKg8zJL06eqX8mYnCmYV6ZiDsxx1TZDKaCnALqxvczXt1qwhU5WwroBXR1lKsgS6AtycHkshZ_szzssauT91tTg9s1qGGTTpnyKw0teZGJB59kgP9WIhlBMapzODO1-j-D66QNGINfJOjorT8_g54fQ5pvbXDf9v7cORJzXkdk10WueDRCeQKMZ_prAPOt4sZoLb_Zes4LN27xZk7gbPCoZfoL-V24M2gBAAA=WKE; última consulta 02/03/2025).

Puppo, E., “La fiscalidad digital: aspectos clave del Pilar 1”, *EY* (disponible en [https://www.ey.com/es_uy/services/tax/la-fiscalidad-digital-aspectos-clave-del-pilar-1#:~:text=Con%20el%20Pilar%20Uno%2C%20la,Erosi%C3%B3n\)%2C%20introduce%20justamente%20una%20tasa](https://www.ey.com/es_uy/services/tax/la-fiscalidad-digital-aspectos-clave-del-pilar-1#:~:text=Con%20el%20Pilar%20Uno%2C%20la,Erosi%C3%B3n)%2C%20introduce%20justamente%20una%20tasa); última consulta 27/09/2024).

Servent, R., “El retraso de España acerca la multa y aleja los fondos Next Generation”, *Diari de Tarragona*, 20 de noviembre de 2024 (disponible en: <https://www.diaridetarragona.com/economia/el-retraso-de-espana-acerca-la-multa-y-aleja-los-fondos-next-generation-OD21995748>; última consulta 19/01/2025).

Velarde Aramayo, S., “Incentivos fiscales y acuerdos de protección de inversión: el ‘Talón de Aquiles’ del Impuesto mínimo global”, *Aranzadi. Revista de Fiscalidad Internacional y Negocios Transnacionales*, n.º 27, 2024.

Wouters, P.J., “Belgian R&D Tax Credit To Be Aligned with Pillar Two and US GILTI Rules”, *IBDF, Revista de Fiscalidad Internacional*, vol. 63, n.º8, 2023.

8. ANEXOS

Tabla 1

Table 1. Mapping the impact of tax incentive instrument design in the GloBE ETR calculation

The intensity of the colour reflects the likelihood with which the benefit of the tax incentives may be affected by the GloBE ETR calculation

Nature of relief	Type of instrument		Tax benefits affected by the GloBE ETR calculation (intensity of the colour indicates intensity of effect)	Effect on GloBE ETR	
				Numerator	Denominator
Income-based incentives		Full exemption	More likely	↓	
		Partial exemption	More likely	↓	
		Reduced rates	More likely	↓	
		Tax allowances ³	More likely	↓	
Expenditure-based incentives	Tax deductions ¹	Immediate expensing and accelerated depreciation	Less likely	Adjusted for timing differences	
		For tangible assets: machinery, equipment, buildings	Unaffected	No recapturing applies	
		For short-lived intangibles	Less likely	Recapturing may apply	
		Other assets	More likely	Recapturing may apply	
	Tax credits	Qualifying refundable tax credits	Less likely	²	↑
		Other tax credits	More likely	↓	

Fuente: OECD (2022), Tax Incentives and the Global Minimum Corporate Tax: Reconsidering Tax Incentives after the GloBE Rules, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/25d30b96-en>.